

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

CONTRATO

Conste por el presente documento privado, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente surtirán los efectos previstos por el artículo 1297 del Código Civil, un contrato de obra (en adelante el “Contrato”), sujeto a las cláusulas que a continuación siguen:

PRIMERA. - PARTES

- 1.1 **YPFB TRANSPORTE S.A.**, en adelante “**YPFB TRANSPORTE**”, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio (hoy administrado por SEPREC) N° ..., con domicilio en la Avenida Doble Vía a La Guardia, km 7 ½, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, debidamente representada por el señor [...], según autorización conferida mediante Instrumento Público N° [...] de [...] de [...] de 2017, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° [...] con asiento en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, departamento de Santa Cruz, y
- 1.2 [...] en adelante el “**Contratista**”, con matrícula de inscripción en el Registro de Comercio (hoy administrado por SEPREC) N° [...], con domicilio en [...] de la ciudad de [...], representada por el señor [...], según autorización conferida mediante Instrumento Público N° [...] de [...] de [...] de [...], otorgado ante Notaría de Fe Pública N° [...], con asiento en la ciudad de [...], departamento de [...].

Cuando sean nombradas en forma conjunta YPFB TRANSPORTE y el Contratista se denominarán las “Partes”.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1 [...]

TERCERA. - OBJETO

Por medio del presente instrumento, el Contratista se obliga, a favor y satisfacción de YPFB TRANSPORTE, a ejecutar [...] (en adelante la “Obra”), para lo cual deberá prestar todos los servicios conexos, ejecutar todas las actividades y proveer los materiales y equipos que sean necesarios para la óptima, completa y satisfactoria ejecución de la misma, todo de conformidad a lo establecido en los documentos citados como anexos en el presente instrumento y que forman parte integrante del mismo.

CUARTA. - CALIFICACIÓN

- 4.1 El Contratista declara **ser** una empresa especializada en servicios como los aquí contratados y contar con el personal, maquinaria, equipo y material suficiente, además de la idoneidad y la experiencia necesarias para cumplir con los requerimientos de YPFB TRANSPORTE de manera eficiente y satisfactoria.
- 4.2 En este marco, la suscripción del Contrato implica el reconocimiento por parte del Contratista de una especial habilidad técnica suya que le permite asumir los riesgos inherentes a la naturaleza de la ejecución de la Obra y de todas las actividades relacionadas a ésta.
- 4.3 El Contratista declara que conoce los plazos de la ley boliviana, de las gestiones ante bancos, aduanas, impuestos nacionales, cualquier otra repartición del Estado o entidad privada. En ese sentido, el Contratista deberá tomar todo recaudo necesario a fin de que la extensión o incumplimiento de dichos plazos no afecte los plazos y/o conclusión de la Obra.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 5.1 El Contrato entrará en vigencia desde el día siguiente hábil a su suscripción por ambas Partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- 5.2 El plazo de ejecución de la Obra es de (.....) días calendario, término computable a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder emitida por YPFB TRANSPORTE.
- 5.3 Toda ampliación o prórroga del plazo descrito en el numeral precedente deberá ser necesariamente autorizada por YPFB TRANSPORTE y formalizada mediante la suscripción de la adenda respectiva.

5.4 Plazos particulares de ejecución.

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

- 5.4.1 Si YPFB TRANSPORTE determina, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, que la ejecución de todos o parte de los servicios contratados para la realización de la Obra no están de acuerdo con los plazos y secuencias particulares previstas en el **Anexo 4**, exigirá al Contratista que acelere el cumplimiento de sus obligaciones, y éste estará obligado a atender dicha exigencia, incrementando tanto como fuera necesario la mano de obra, equipo y maquinaria asignados y/o utilizando todo otro recurso adicional útil, de manera que supere así el atraso y concluya sus actividades en las fechas previstas o programadas para cada caso, sin que esto implique una alteración de los precios pactados.
- 5.4.2 Si no fueran salvadas las observaciones efectuadas al Contratista con relación al ritmo de avance de la Obra, o si a pesar de las medidas adoptadas por éste, el avance de Obra no mostrase una ejecución compatible con la programación acordada, YPFB TRANSPORTE podrá, en cualquier momento, resolver o rescindir este Contrato, siguiendo al efecto las previsiones de la Cláusula Trigésima Novena.
- 5.4.3 El Contratista, reconociendo la importancia de las actividades encomendadas por YPFB TRANSPORTE, se somete a las estipulaciones contenidas en la presente cláusula y se obliga a resarcir a YPFB TRANSPORTE por los daños causados a consecuencia del incumplimiento de los plazos de ejecución programados para la ejecución de la Obra. Sin perjuicio de ello, el Contratista e YPFB TRANSPORTE acuerdan que estas medidas no serán aplicadas si las demoras o incumplimiento de los plazos de ejecución de la Obra o de las programaciones convenidas han sido generadas por causales de Fuerza Mayor (debidamente acreditadas conforme Cláusula Trigésimo Cuarta) que hagan imposible la ejecución oportuna de la Obra o parte de ésta.

5.5 Ejecución de la Obra

- 5.5.1 A tiempo de asumir las obligaciones que configuran el objeto del presente instrumento, el Contratista se compromete a ejecutar todas y cada una de las tareas comprometidas, asegurando el cumplimiento de todas las normas y procedimientos establecidos por YPFB TRANSPORTE, así como los requerimientos y/o especificaciones particulares que formulase ésta para cada caso en particular, para lo cual, declara haber determinado la clase y cualidad de los recursos que aseguren a futuro su correcto desempeño y tener una comprensión y un conocimiento plenos con relación a la naturaleza, extensión y alcance de las actividades que conforman la totalidad de la Obra, así como de las condiciones y los riesgos inherentes a tales actividades.
- 5.5.2 Del mismo modo, el Contratista reconoce que el tiempo y la oportunidad son esenciales e indispensables para el cumplimiento de todas y cada una de las actividades comprometidas para la ejecución completa e íntegra de la Obra dentro de los tiempos y plazos establecidos en el Contrato y que el derecho de YPFB TRANSPORTE para exigir este cumplimiento no se verá afectado por renuncia, flexibilización o tolerancia alguna, salvo que dicha renuncia, flexibilización o tolerancia hubiera sido acordada y formalizada por la Partes mediante la adenda respectiva.

SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN

- 6.1 YPFB TRANSPORTE retribuirá por la ejecución de la Obra, bajo la modalidad de avance efectivo, el monto que resulte de la aplicación de los precios unitarios listados en Anexo 3. Se deja establecido que el monto total a pagarse hasta la finalización del Contrato no podrá sobrepasar la suma total de Bs. [...] [(... 00/100 Bolivianos)].
- 6.2 El Contratista reconoce que los volúmenes referenciales asignados a ciertos ítems de cotización en el marco de la Licitación N° [...], no generan en YPFB TRANSPORTE obligación alguna respecto al volumen de obra o cantidad de servicios a requerirse efectivamente en el marco de este Contrato, volumen o cantidad que, por lo anotado, podrá diferir de la estimada durante el proceso de licitación, sin que tal extremo afecte los términos o las condiciones aquí establecidas ni, por ende, comprometa a YPFB TRANSPORTE a compensaciones de ningún tipo. En este marco, nada obliga a YPFB TRANSPORTE a cubrir o alcanzar con sus requerimientos y programaciones, volumen o monto mínimo alguno, sea durante un período de tiempo determinado o, en suma, durante todo el plazo de vigencia convenido para este instrumento.
- 6.3 En conformidad con lo señalado en el numeral precedente, el Contratista reconoce también que no podrá

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

invocar los volúmenes referenciales antes mencionados para el caso de que le sea requerido la asignación de mayores o menores recursos o la permanencia de los asignados para la ejecución de volúmenes mayores o en exceso de los proyectados a los fines del proceso de licitación previo.

- 6.4 Se deja establecido que YPFB TRANSPORTE podrá disponer la retención de la última boleta de pago o planilla final mientras no se le entreguen los Planos Conforme Construido (As Built) y Data Books de la Obra, a su conformidad, el cual no podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del monto del contrato.
- 6.5 El Contratista reconoce que, al ser una empresa con capacidad y experiencia en el rubro, ha realizado todas las evaluaciones pertinentes que le permiten adquirir el presente compromiso, por lo que posteriormente no podrá invocar razón alguna (como por ejemplo razones topográficas, de terreno, de variación de precios de insumos, materiales u otros, de devaluación ni comerciales, financieros o de negocios) para intentar obtener un incremento en este monto.
- 6.6 Ninguno de los montos fijados en el Contrato y sus anexos podrá ser incrementado por ningún motivo, salvo determinación exclusiva y unilateral que asuma YPFB TRANSPORTE mediante la adenda respectiva.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO

- 7.1 La moneda de pago será en Bolivianos.
- 7.2 Con el objeto de sustentar la pretensión de cobro, el Contratista mensualmente, remitirá a YPFB TRANSPORTE toda la documentación (reportes de ejecución, planillas de avance, documentación de proveedores, etc.) que acredite el avance alcanzado durante el mes anterior, acompañando además la pre-factura correspondiente.
- 7.3 Adicionalmente, el Contratista deberá presentar evidencia de pago y adeudos de los bienes adquiridos y servicios contratados en el lugar de la Obra durante los 60 (sesenta) días anteriores a la presentación de la pre-factura, de acuerdo a listado de proveedores locales y montos adeudados presentado mes a mes a YPFB TRANSPORTE.
- 7.4 La falta de presentación de esta evidencia de pago y adeudos, o la presentación de información falsa o incompleta, dará lugar al rechazo de la pre-factura.
- 7.5 La existencia de proveedores locales con adeudos en mora - impagos por más de 65 (sesenta y cinco) días - facultará a YPFB TRANSPORTE a retener, de cualquier pago pendiente al Contratista, una suma equivalente a los montos adeudados por el Contratista a sus proveedores locales o la totalidad del pago pendiente.
- 7.6 En caso de incumplimiento de pago del Contratista a sus proveedores locales, YPFB TRANSPORTE podrá realizar los pagos a nombre y por cuenta del Contratista con cargo a cualquier pago pendiente al Contratista.
- 7.7 El último pago estará sujeto a la inexistencia de pagos pendientes a proveedores locales.
- 7.8 El Contratista no podrá en ningún caso alegar falta de pago de YPFB TRANSPORTE para incumplir sus obligaciones con los proveedores locales.
- 7.9 Por su parte, YPFB TRANSPORTE tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, desde la fecha de recepción de la documentación citada los numerales 7.2 y 7.3, para proceder con la aprobación total, parcial o el rechazo de la misma. Una eventual observación y/o rechazo por parte de YPFB TRANSPORTE a cualquiera de los productos ejecutados por el Contratista no impedirá la autorización de pago por productos no observados, por lo que, en estos casos, YPFB TRANSPORTE emitirá una autorización parcial que posibilite el pago de los conceptos aprobados, notificando al Contratista las razones de tal decisión. Subsana los ítems observados, el Contratista podrá adicionar los montos correspondientes en su siguiente factura.
- 7.10 Si YPFB TRANSPORTE no efectuara ninguna observación dentro el plazo concedido por el numeral precedente, el Contratista emitirá su factura consignando íntegramente el monto de la pre-factura presentada, dejándose expresamente establecido que todo monto facturado y pagado, ya sea en base a

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

una presunción de conformidad, por el simple transcurso del tiempo o en base a una aprobación expresa de YPFB TRANSPORTE, podrá ser posteriormente revisado por esta última y, si así correspondiera, debitado de futuros desembolsos.

- 7.11 Únicamente la aprobación, total o parcial, de la pre-factura presentada por el Contratista, o bien el transcurso del plazo acordado en el numeral 7.9 sin que en el mismo se hubiera comunicado observación alguna, facultará al Contratista a presentar las facturas respectivas consignando los montos aprobados por YPFB TRANSPORTE.
- 7.12 Estas facturas deberán ser presentadas en la Unidad de Cuentas por Pagar de YPFB TRANSPORTE, repartición que las recibirá únicamente hasta el día 20 (veinte) de cada mes si, con carácter previo, han sido observadas las estipulaciones anotadas en los numerales precedentes y el Contratista ha incluido en ellas los siguientes datos:
 - i) La denominación YPFB TRANSPORTE S.A.
 - ii) El Número de Identificación Tributaria (1015481021).
 - iii) El número de referencia del presente Contrato.
 - iv) El hito o boletín al que corresponda la suma cobrada.
- 7.13 YPFB TRANSPORTE pagará los montos facturados en conformidad a lo anotado en esta cláusula, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Contratista acredite o tenga acreditada ante YPFB TRANSPORTE, y dentro los 20 (veinte) días posteriores a la recepción de las facturas respectivas.
- 7.14 El Contratista reconoce que el incumplimiento a lo requerido en la presente cláusula podrá aparejar una demora en el pago de sus facturas.
- 7.15 Asimismo, el Contratista declara que los precios señalados en el **Anexo 3** incluyen todos los costos directos e indirectos relacionados a la prestación de cada uno de los servicios que componen la ejecución de la Obra. Entre dichos costos, se encuentran (de manera enunciativa, más no limitativa) los gastos de movilización, desmovilización, mano de obra, transporte, herramientas, equipos, dirección, maquinaria, utilidades, pago de cargas, derechos y beneficios sociales, sueldos, salarios, aportes patronales y previsionales, seguros, todos los tributos, especialmente impuestos aplicables a la transacción, gravámenes, inflación, provisiones por indexación a la UFV, devaluación o indexación de moneda y otros, por lo que no estarán sujetos a incremento alguno, salvo por lo establecido en la Cláusula Octava, inciso 8.3 o por determinación exclusiva y unilateral de YPFB TRANSPORTE, para lo cual deberá suscribirse una adenda.
- 7.16 Será responsabilidad del Contratista contratar los seguros necesarios o que la prudencia y buenas prácticas en el rubro aconsejen a fin de asegurar su riesgo contra cualquiera de estos eventuales incrementos.

OCTAVA. - TRIBUTOS

- 8.1 Los precios unitarios acordados incluyen todos y cada uno de los tributos, sean: nacionales, departamentales, municipales y/o los emergentes de las competencias de las autonomías originarias campesinas; sean impuestos, tasas, contribuciones especiales, patentes y otros a las que por ley pudiera estar sujeta la ejecución de la Obra. En consecuencia, será responsabilidad del Contratista toda tributación o gasto que, en observancia al régimen tributario vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones y el desarrollo de sus actividades conforme al presente Contrato.
- 8.2 Así, el Contratista declara y reconoce que todos los costos originados por incidencias fiscales relacionadas con la ejecución de la Obra se encuentran incluidos en los precios ofertados y aceptados.
- 8.3 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima, únicamente, si algún impuesto a pagarse al Estado Boliviano, se incrementase o redujese, o si se presentara un nuevo impuesto o se aboliera un impuesto existente, o si sucediera algún cambio en la interpretación o aplicación de cualquier impuesto aplicable a los servicios del Contratista durante la ejecución del Contrato, las Partes efectuarán un reajuste equitativo a la Contraprestación adicionando o deduciendo de la misma el importe que – a juicio de YPFB TRANSPORTE – afecte efectivamente la transacción.

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

NOVENA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y PRELACIÓN

- 9.1 Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, los siguientes documentos en orden de prelación:
 - 9.1.1 El Documento Base de Contratación (DBC) remitido junto a la Licitación N° [...], así como toda complementación, comunicación o aclaración posterior a los mismos remitida en el curso del citado proceso y cuyo original se encuentra en poder de YPFB TRANSPORTE y se considera para efectos del presente Contrato como **Anexo 1**.
 - 9.1.2 La Propuesta presentada por el Contratista en atención a la Licitación N° [...], incluidas las aclaraciones y complementaciones posteriores remitidas a requerimiento de YPFB TRANSPORTE durante la fase de evaluación y aceptadas por ésta, cuyo original se encuentra en poder de YPFB TRANSPORTE y se considera para efectos del presente Contrato como **Anexo 2**.
 - 9.1.3 La Planilla de Propuesta Económica presentada por el Contratista en atención a la Licitación N° [...], cuyo original se encuentra en poder de YPFB TRANSPORTE y se considera para efectos del presente Contrato como **Anexo 3**.
 - 9.1.4 El Cronograma Final presentado por el Contratista en atención a la Licitación N° [...], cuyo original se encuentra en poder de YPFB TRANSPORTE y se considera para efectos del presente Contrato como **Anexo 4**.
- 9.2 En caso de que cualquiera de estos documentos tuviese contradicción en todas o alguna de sus partes con el cuerpo principal del Contrato, las disposiciones del cuerpo principal del Contrato serán aplicadas con preferencia en todos los casos.
- 9.3 Del mismo modo, en caso de existir contradicciones entre las disposiciones de los Anexos antes señalados, estos Anexos tendrán el orden de prelación dispuesto en 9.1.
- 9.4 La ausencia en ciertos Anexos, o en el cuerpo principal del Contrato, de previsiones o disposiciones sobre determinada materia será suplida por las previsiones o disposiciones que, sobre dicha materia, incluyan otros Anexos.
- 9.5 El Contratista declara su total conformidad en que los documentos originales presentados en su propuesta y que conforman los Anexos del presente Contrato, queden en custodia de YPFB TRANSPORTE, pudiendo la misma entregar copias en caso de así requerirlo el Contratista por escrito.

DÉCIMA. - GARANTÍAS [APLICABLE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DBC]

10.1 Cumplimiento de Contrato

- 10.1.1 Al momento de la suscripción del Contrato, el Contratista entrega a YPFB TRANSPORTE, la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato a Primer Requerimiento N° [...] irrevocable, renovable, de ejecución inmediata y emitida el [...] a nombre de YPFB TRANSPORTE, por el Banco [...], por la suma de US\$ [...] ([...] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que constituye el 7% (siete por ciento) del monto total del Contrato, con vigencia hasta el [...].
- 10.1.2 El Contratista se obliga a mantener esta Garantía Bancaria vigente, válida y ejecutable hasta la fecha de Recepción Definitiva de la Obra, reconociendo que este instrumento mercantil deberá ser renovado cuantas veces sea necesario, si acaso las prórrogas aprobadas por YPFB TRANSPORTE sobrepasan los tiempos estimados inicialmente, para lo cual el Contratista deberá entregar a YPFB TRANSPORTE la Garantía renovada al menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Garantía originalmente emitida; caso contrario YPFB TRANSPORTE podrá ejecutar la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato.
- 10.1.3 Asimismo, el Contratista se compromete a notificar a la institución financiera que otorgó la Garantía sobre cualquier modificación en el riesgo o condiciones de este Contrato.
- 10.1.4 Esta garantía tiene por objeto garantizar el cumplimiento del Contratista de todos los extremos

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

referidos en el presente Contrato y sus Anexos. Cualquier incumplimiento en el que haya incurrido el Contratista o que a criterio de YPFB TRANSPORTE no haya sido convenientemente subsanado por éste, facultará a que YPFB TRANSPORTE ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato como una sanción, quedando por tanto el monto ejecutado consolidado a favor de YPFB TRANSPORTE y sin que ello signifique un resarcimiento, una sustitución a las multas establecidas en el Contrato, una reparación o una indemnización anticipada y mucho menos un límite de la responsabilidad del Contratista, encontrándose YPFB TRANSPORTE facultado a hacer uso de otros derechos especificados en el Contrato.

- 10.1.5 La presente cláusula no podrá considerarse como la estipulación de un resarcimiento convencional o una cláusula penal y por tanto el monto consignado en la Garantía Bancaria mencionada en el numeral 10.1.1 no configura el límite de la responsabilidad del Contratista salvándose los derechos de YPFB TRANSPORTE a solicitar y obtener pago por penalidades, daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

10.2 Buena Ejecución de Obra

- 10.2.1 A la conclusión de la ejecución de la Obra y antes de que se efectúe el desembolso del último pago, el Contratista presentará ante YPFB TRANSPORTE una Garantía Bancaria de Buena Ejecución de Obra a Primer Requerimiento (irrevocable, renovable, de ejecución inmediata y emitida a nombre de YPFB TRANSPORTE), la cual deberá ser recabada de un Banco con representación local, por una suma equivalente al 7% (siete por ciento) del monto total cancelado, con una vigencia mínima de 13 (trece) meses a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la Obra.
- 10.2.2 Esta Garantía Bancaria deberá ser entregada a YPFB TRANSPORTE como requisito para la tramitación del último pago, y su eventual ejecución no impedirá a YPFB TRANSPORTE el uso de otros derechos especificados en el Contrato. Se deja establecido que, en caso de cobro de la Garantía, el monto cobrado se consolidará a favor de YPFB TRANSPORTE.
- 10.2.3 Esta garantía tiene por objeto garantizar que la Obra o parte de esta que YPFB TRANSPORTE identifique como deficiente, con fallas o que en suma no se adecúe a lo fijado en el Contrato y/o sus Anexos sea debida y oportunamente refaccionada, restablecida, reparada o repuesta por parte del Contratista a su cargo y costo, por lo que, cualquier incumplimiento a realizar o ejecutar las actividades necesarias y/o reponer los equipos, partes o repuestos necesarios, llevará a que YPFB TRANSPORTE ejecute la Garantía de Buena Ejecución de Obra como una sanción, quedando por tanto el monto ejecutado consolidado a favor de YPFB TRANSPORTE y sin que ello signifique un resarcimiento, una sustitución a las multas establecidas en el Contrato, una reparación o una indemnización anticipada y mucho menos un límite de la responsabilidad.
- 10.2.4 La presente cláusula no podrá considerarse como la estipulación de un resarcimiento convencional o una cláusula penal y por tanto el monto consignado en la Garantía Bancaria mencionada en el numeral 10.2.1 no configura el límite de la responsabilidad del Contratista salvándose los derechos de YPFB TRANSPORTE a solicitar y obtener pago por penalidades, daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

10.3 Vigencia de las Garantías exigidas.

- 10.3.1 El Contratista reconoce que no podrá existir ningún lapso de tiempo intermedio entre los términos de vigencia previstos para las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Ejecución de Obra. En consecuencia, la primera de ellas deberá mantenerse vigente hasta que la segunda se encuentre vigente.
- 10.3.2 El Contratista deberá entregar a YPFB TRANSPORTE la Garantía Bancaria de Buena Ejecución de Obra al menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato, caso contrario YPFB TRANSPORTE podrá ejecutar la Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato.
- 10.3.3 Adicionalmente, YPFB TRANSPORTE impondrá al Contratista, por cada día de demora en la presentación de la Garantía Bancaria de Buena Ejecución de Obra, una multa progresiva

YPFB TRANSPORTE S.A.

[**CONTRATISTA**]

[**MODELO DE CONTRATO**] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

computable sobre el monto correspondiente al último pago convenido, del 0,15% (cero coma quince por ciento) hasta alcanzar el máximo del 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato. Alcanzado el porcentaje citado del 5% (cinco por ciento), YPFB TRANSPORTE continuará aplicando la multa incrementando la misma a 0,30% (cero coma treinta por ciento) hasta alcanzar el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

- 10.3.4 Cumplidas las formalidades de recepción de la Obra, prevista en la Cláusula Cuadragésima, las Partes suscribirán un Acta de Cierre de Contrato, con lo cual YPFB TRANSPORTE devolverá al Contratista la Garantía Bancaria de Buena Ejecución de Obra.
- 10.3.5 Las Garantías antes descritas no representarán, en modo alguno, una limitación de la responsabilidad del Contratista, ya sea por incumplimiento del presente Contrato o por la presencia de vicios silenciados u ocultos en la Obra. Su eventual ejecución no impedirá que YPFB TRANSPORTE utilice otras vías de acción legal que pudieran corresponder.

UNDÉCIMA. - RÉGIMEN DE MULTAS

- 11.1 En caso de que el Contratista no concluyera con la ejecución de la Obra en la fecha convenida para el efecto (según Cronograma establecido en **Anexo 4**), no cumpliera con la entrega de los hitos convenidos en el Cronograma (**Anexo 4**), o en el caso de que no subsanase otros incumplimientos dentro del plazo establecido en la correspondiente intimación escrita de YPFB TRANSPORTE y sin perjuicio de todas aquellas otras acciones y facultades que desde la ley, el pliego y el Contrato le amparan, YPFB TRANSPORTE podrá imponer al Contratista, una multa progresiva computable sobre el monto equivalente los elementos de la Obra que resten entregar, del 0,15% (cero coma quince por ciento) hasta alcanzar el máximo del 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato. Alcanzado el porcentaje citado del 5% (cinco por ciento), YPFB TRANSPORTE continuará aplicando la multa incrementando la misma a 0,30% (cero coma treinta por ciento) hasta alcanzar el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.
- 11.2 YPFB TRANSPORTE aplicará las multas previstas en el numeral anterior o en el numeral 10.3.3 debitando de los pagos pendientes que pudiesen existir, los montos que resulten de la verificación de los atrasos incurridos por el Contratista.
- 11.3 Las Partes convienen que la imposición de estas multas (establecidas única y exclusivamente en la intención de multar las demoras del Contratista) no podrá exceder en ningún caso el límite máximo del 10% (diez por ciento) de la contraprestación total final. El alcanzar este límite podrá dar lugar a la resolución unilateral del Contrato por parte de YPFB TRANSPORTE y la correspondiente ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato
- 11.4 La presente cláusula no podrá considerarse como la estipulación de un resarcimiento convencional o una cláusula penal y por tanto cualquier monto emergente de la aplicación de la presente cláusula no configura el límite de la responsabilidad del Contratista salvándose los derechos de YPFB TRANSPORTE a solicitar y obtener pago por los daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

DUODÉCIMA. - FISCALIZACIÓN

- 12.1 YPFB TRANSPORTE designará, uno o varios equipos que estarán a cargo de la fiscalización de la Obra. Al efecto, las atribuciones conferidas a los fiscales designados en el marco de dichos equipos son, entre otras que se desprendan del resto de la cláusula y en general del Contrato, las siguientes:
 - 12.1.1 Preparar los programas y planes de trabajo.
 - 12.1.2 Verificar la aplicación y cumplimiento de tales planes y programas.
 - 12.1.3 Modificar dichos planes y programas de trabajo.
 - 12.1.4 Autorizar servicios eventuales y/o extraordinarios.
 - 12.1.5 Certificar ejecuciones y avances.
- 12.2 Los fiscales de obra tendrán acceso irrestricto a toda área relacionada con la ejecución de la Obra, estén éstos en etapa de preparación o ejecución, mas no se harán responsables, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, por incumplimientos u omisiones por parte del Contratista, sus empleados o sus subcontratistas. En consecuencia, el Contratista, a lo largo de la vigencia del Contrato, deberá proporcionar a los fiscales de obra designados, así como a cualquier otro personal autorizado por YPFB TRANSPORTE,

YPFB TRANSPORTE S.A.

[**CONTRATISTA**]

[**MODELO DE CONTRATO**] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

el acceso pleno y libre a tales áreas, así como a sus facilidades en campo.

- 12.3 Los fiscales de obra podrán observar la calidad de ejecución de las Obra y/o cualquier aspecto relacionado con la misma y/o su programación, control o seguimiento, y, de ser necesario, podrán detener cualquier actividad y pedir, a costo del Contratista, la inmediata corrección del o los aspectos observados, dejándose aquí expresamente establecido que la omisión de las tareas de fiscalización no eximen al Contratista de ninguna de sus obligaciones con relación a la prestación de los servicios comprometidos para la ejecución de la Obra.
- 12.4 Adicionalmente, y sin que ello limite o condicione de modo alguno las previsiones respecto a la responsabilidad del Contratista por la calidad de los materiales a proveerse, YPFB TRANSPORTE podrá, a través de estos fiscales o de terceros encomendados por ella, presenciar toda prueba, calibración y/o inspección de equipos y materiales relacionados al presente Contrato. Del mismo modo, los fiscales de obra de YPFB TRANSPORTE podrán también detener toda actividad a cargo del Contratista si acaso este último no ha presentado a conformidad de YPFB TRANSPORTE toda documentación o certificación relacionada con los materiales empleados.

DECIMOTERCERA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

- 13.1 El representante del Contratista es aquella persona que, habiendo sido designada por éste, se encuentra señalada en la Cláusula Cuadragésimo Primera, o bien aquella que, en reemplazo de la primera, fuera convenida entre las Partes de manera formal y escrita.
- 13.2 Este representante contará – tal y como aquí se reconoce y garantiza – con plena autorización para representar, obligar y comprometer al Contratista en todo lo relacionado al desarrollo, cumplimiento y ejecución de la Obra, y deberá estar disponible de forma permanente con el fin de facilitar la ejecución de la Obra.
- 13.3 Este representante será el responsable de procurar y/o remitir a conocimiento de YPFB TRANSPORTE los informes que acompañen las pre-facturas del Contratista, así como cualquier otro reporte y/o informe que YPFB TRANSPORTE exija al Contratista durante la ejecución del Contrato.
- 13.4 El Contratista no podrá reemplazar a su representante sin la aprobación escrita y previa de YPFB TRANSPORTE.

DECIMOCUARTA. - RELACIÓN CIVIL – COMERCIAL Y SUBCONTRATISTAS

- 14.1 El presente Contrato es de naturaleza civil – comercial, por lo que, el Contratista cumplirá el presente Contrato en su propio nombre y como un Contratista independiente y no en el nombre de o como agente o representante de YPFB TRANSPORTE. En consecuencia, y de conformidad con lo señalado en la cláusula siguiente, queda establecido que no existe ningún vínculo o relación laboral entre YPFB TRANSPORTE y los trabajadores y/o eventuales subcontratistas que pudiese ocupar el Contratista en la ejecución de los servicios que componen la Obra, por lo que ni la ejecución ni la suspensión de la Obra generarán, respecto a YPFB TRANSPORTE, acciones, derechos o beneficios amparados en la legislación laboral.
- 14.2 Adicionalmente, el Contratista reconoce ser plenamente responsable por todas las acciones u omisiones de sus eventuales subcontratistas que, en general, y prescindiendo de que los mismos hubieran sido no objetados previamente por YPFB TRANSPORTE, afecten el normal desenvolvimiento de este Contrato u ocasionen algún daño o perjuicio a YPFB TRANSPORTE, a terceros o al propio Contratista.
- 14.3 El Contratista reconoce su obligación de reportar y someter a la No Objeción de YPFB TRANSPORTE toda subcontratación de los servicios comprometidos en este Contrato, así como de facilitar, gestionar y procurar las autorizaciones y certificaciones requeridas para el personal y equipo que sus subcontratistas pudieran destacar a la ejecución de la Obra.
- 14.4 YPFB TRANSPORTE tendrá el derecho, pero no la obligación, de otorgar su No Objeción a cada uno de los subcontratistas del Contratista. Aun cuando YPFB TRANSPORTE hubiera dado su No Objeción a las solicitudes del Contratista establecidas en el numeral anterior, se deja claramente establecido que el único responsable por la ejecución de la Obra, así como por las emergencias y eventualidades que en dicha ejecución pudieran suscitarse, es el Contratista, por lo que esta no objeción no constituye una causal de

YPFB TRANSPORTE S.A.

[**CONTRATISTA**]

[**MODELO DE CONTRATO**] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

liberación de responsabilidades al Contratista o a cualesquier subcontratistas y tampoco generará responsabilidades, ni obligaciones para YPFB TRANSPORTE.

- 14.5 Todo subcontrato deberá contener una declaración mediante la cual el Contratista exprese que actúa por sí mismo y como el principal contratante, y de ninguna manera en conjunto con o como un agente de YPFB TRANSPORTE.
- 14.6 Todos los subcontratos de obra preverán expresamente su cesión a YPFB TRANSPORTE en caso de rescisión, resolución, suspensión o intervención, siempre que YPFB TRANSPORTE lo requiera expresamente.
- 14.7 Todo subcontrato deberá contener disposiciones por las cuales los subcontratistas renuncian expresamente a elevar reclamos o interponer cualquier tipo de acción, sea ésta en la vía judicial o extrajudicial contra YPFB TRANSPORTE, sus empleados, directivos, socios, accionistas y/o afiliados por toda pérdida, responsabilidad civil, costo y gasto (inclusive todo costo y gasto legal relacionado) que surgiera debido a:
 - 14.7.1 Lesión, enfermedad o fallecimiento de alguna persona empleada directa o indirectamente por los sub-contratistas, sin importar la causa, o
 - 14.7.2 Daños, pérdida o destrucción de cualquier propiedad propia o contratada por los subcontratistas, sin importar la causa.
- 14.8 El incumplimiento de lo señalado en el numeral 14.7 no implicará, en caso alguno y bajo ninguna circunstancia, el que YPFB TRANSPORTE asuma o acepte responsabilidad alguna frente a los subcontratistas del Contratista.

DECIMOQUINTA. - PERSONAL DEL CONTRATISTA

- 15.1 El Contratista asignará a la ejecución de la Obra únicamente a personal idóneo y debidamente calificado para el apropiado y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, dejándose establecido que la aceptación de YPFB TRANSPORTE de la nómina presentada en la Propuesta del Contratista no libera a éste, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, de la responsabilidad por las acciones u omisiones de su personal. El personal del Contratista que fuera presentado en la nómina de la Propuesta del Contratista deberá ser el que preste el servicio para la ejecución de la Obra, de lo contrario se considerará un incumplimiento del Contratista al presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, YPFB TRANSPORTE podrá – a su sola discreción – dar su No Objeción” a la sustitución de uno o varios miembros del personal del Contratista que requiriesen ser sustituidos.
- 15.2 Todo cambio de personal de mando y clave deberá ser previamente sometido a consideración de YPFB TRANSPORTE, siendo obligación del Contratista asegurar que el personal nuevo propuesto cumpla con los requisitos de la posición a la que corresponda u opte. YPFB TRANSPORTE tendrá, en todo caso, la potestad de objetar dicho nombramiento si - a su exclusivo criterio - el personal propuesto no cumple con los requisitos de la posición a la que corresponda u opte, para lo cual el Contratista deberá proporcionar a YPFB TRANSPORTE, con la anticipación debida, tanto la notificación del cambio propuesto como la información del personal propuesto.
- 15.3 El Contratista será único responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de su relación laboral con su personal, entre las que se encuentran –simplemente a manera de ejemplo- el pago de sueldos, salarios y beneficios sociales. En este marco, el Contratista se obliga a indemnizar y mantener indemne a YPFB TRANSPORTE en caso de reclamos, demandas o cualquier tipo de acciones emergentes de su incumplimiento a tales obligaciones.
- 15.4 YPFB TRANSPORTE podrá requerir al Contratista, cuando así lo estime pertinente, la presentación de toda la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas, así como de todas aquellas disposiciones relacionadas con el trabajo de su personal (licencias profesionales y otros). En caso de que el Contratista no presente dicha documentación en un plazo razonable que al efecto otorgue YPFB TRANSPORTE, o se evidencie en la documentación presentada incumplimientos u omisiones suyas, YPFB TRANSPORTE podrá resolver el presente Contrato de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna.
- 15.5 El Contratista es directo y único responsable de dotar a su personal de los implementos de seguridad

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

exigidos para su permanencia en los lugares de ejecución de la Obra, así como de la capacitación en seguridad operativa requerida para el efecto. De igual modo, será obligación suya el procurar a su personal todas las facilidades requeridas para su llegada, permanencia y subsistencia en los lugares de trabajo (entre otros, transporte, alimentación, alojamiento, etc.), y hacerse cargo de todos los costos asociados como ser la provisión de servicios y vivienda y otros que adquiera. Al concluirse la Obra, el Contratista es responsable de la completa restauración de todas las áreas que hayan sido alteradas.

- 15.6 YPFB TRANSPORTE podrá instruir al Contratista la inmediata sustitución de todo personal del Contratista que, en su razonable opinión:

15.6.1 sea incompetente o negligente en la ejecución de las labores asignadas;
15.6.2 esté comprometido en actividades contrarias a los intereses de YPFB TRANSPORTE;
15.6.3 no cumpla con los requisitos previstos en los procedimientos o políticas internas vigentes, o
15.6.4 demuestre una actitud perjudicial y contraria a los lineamientos internos en materia de seguridad operativa y medio ambiente.

- 15.7 El costo de dichas sustituciones correrá a cargo del Contratista, y el personal removido no podrá ser asignado a las mismas u otras labores en el marco de este Contrato sin el previo consentimiento de YPFB TRANSPORTE. Toda sustitución requerida por YPFB TRANSPORTE en este marco deberá ser realizada dentro en el plazo más breve posible, el que no deberá exceder de las 36 (treinta y seis) horas siguientes a la remoción del personal saliente, y deberá asegurar la inclusión o entrada de personal probadamente calificado para las labores asignadas. El incumplimiento a este plazo podrá implicar la resolución del Contrato; si, a criterio de YPFB TRANSPORTE, las consecuencias de dicho incumplimiento en la Obra así lo ameritan.

- 15.8 Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 107 de 1° de mayo de 2009, el Contratista o sus subcontratistas darán cumplimiento a las obligaciones socio laborales, respecto de sus trabajadoras y trabajadores.

DECIMOSEXTA. - CALIDAD

- 16.1 Todos los servicios que componen la ejecución de la Obra, maquinaria, equipo, herramientas y bienes proporcionados y/o usados por el Contratista en cumplimiento del presente Contrato deberán ser de excelente calidad, sin defectos, idóneos para aquellos fines para los cuales fueron destinados y acordes a lo exigido en los Términos de Referencia respectivos y las normas y estándares aplicables.
- 16.2 En conformidad con lo previsto en la Cláusula Duodécima, ni la certificación, ni la inspección, ni el pago por parte de YPFB TRANSPORTE eximirán al Contratista de lo establecido en el numeral anterior.
- 16.3 El Contratista tiene la obligación de sustituir dentro de un plazo razonable fijado por YPFB TRANSPORTE toda maquinaria, equipo o herramienta identificada por el personal de fiscalización de éste como defectuosa o no idónea para la ejecución de aquellos servicios o parte de la Obra con los que tales maquinarias, equipos o herramientas están relacionadas. El incumplimiento a este plazo podrá implicar la resolución del Contrato, si a criterio de YPFB TRANSPORTE las consecuencias de dicho incumplimiento en la Obra así lo ameritan.
- 16.4 Si el Contratista no sustituyera la maquinaria, equipo o herramienta defectuosa o no idónea para la ejecución de la Obra en el plazo fijado, YPFB TRANSPORTE podrá contratar maquinaria, equipos o herramientas de terceros cuyo costo será imputado al Contratista. YPFB TRANSPORTE podrá descontar dichos montos de cualquier monto debido o por deberse al Contratista. Esto no eximirá al Contratista de sus responsabilidades en la ejecución de la Obra.

DECIMOSÉPTIMA. - OBLIGACIÓN DE ENMENDAR SERVICIOS EJECUTADOS

- 17.1 El Contratista se obliga a rehacer, rectificar o reemplazar a su propio costo y riesgo, y de forma inmediata, todo componente de la Obra que YPFB TRANSPORTE considerara como defectuoso, incompleto o de cualquier modo inaceptable (incluidas causas referidas a fabricación y/o montaje de equipos provistos), extendiéndose dicha garantía desde la fecha de inicio del presente Contrato hasta doce meses después de la Recepción Definitiva de la Obra, según la Cláusula Cuadragésima, todo ello sin perjuicio de las garantías especiales que pudieran ser otorgadas por los fabricantes de los equipos provistos.

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

- 17.2 Se deja expresamente establecido que la obligación asumida en esta cláusula cubre, además de la mano de obra, el costo de los materiales y/o equipos de reemplazo (incluido el transporte de éstos y su importación). La responsabilidad del Contratista comprende igualmente el reembolso de todos los costos en los que YPFB TRANSPORTE hubiera incurrido a consecuencia de la falla, defecto o rendimiento inaceptable, así como de otros contratistas, movilización y/o desmovilización de personal, equipos y materiales, etc.).
- 17.3 Si el Contratista no pudiera o rehusara a cumplir con estas obligaciones, YPFB TRANSPORTE podrá ejecutar las acciones o correcciones solicitadas al Contratista por sí o a través de terceros, para luego recuperar del Contratista, ya sea a través de débitos o en la instancia que corresponda, los costos incurridos en ello, incluidos los costos incidentales asociados.
- 17.4 En caso de que cualquier parte de la Obra sea re-ejecutada, rectificada o reemplazada por el Contratista en conformidad a las disposiciones de la presente cláusula, el período de garantía antes descrito se computará nuevamente respecto de aquellas partes rectificadas, re-ejecutadas o reemplazadas, tomando al efecto como nueva fecha de inicio de esta garantía la fecha de aceptación por parte de YPFB TRANSPORTE de las acciones correctivas realizadas.
- 17.5 Las acciones del Contratista en cumplimiento de esta cláusula no podrán ser consideradas como sustento de pago alguno. Los derechos de YPFB TRANSPORTE estipulados en esta cláusula constituyen prerrogativas adicionales a todas aquellas señaladas en otras partes del Contrato. En consecuencia, nada de lo anotado aquí podrá entenderse como limitativo o modificatorio de las facultades que, desde este mismo Contrato o la ley, amparan a YPFB TRANSPORTE.
- 17.6 Todos los materiales y/o equipos que sean sustituidos en cumplimiento de la presente cláusula quedarán en propiedad del Contratista.

DECIMOCTAVA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Contratista, a tiempo de suscribir el presente Contrato y en forma adicional a cualquier otra obligación del Contratista contenida en el mismo, se compromete a:

- 18.1 Cumplir con todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente Contrato.
- 18.2 Cumplir con el objeto del presente Contrato en función a los procedimientos y disposiciones previstos para cada uno de los servicios comprometidos en la Obra. En este marco, el Contratista deberá cumplir con todo requerimiento normativo relacionado, entre otros aspectos, a materiales y mano de obra, procedimientos operativos, resguardo y sistematización de documentación, certificaciones, permisos, licencias, mantenimiento y provisión de registros y expedientes, entre otros.
- 18.3 Emplear un sistema formal para la gestión de calidad y fiscalización de la Obra y poner este sistema a disposición de YPFB TRANSPORTE en todo momento.
- 18.4 Ejecutar la Obra asegurando que se cumplan por completo todos los requerimientos y/o las especificaciones de YPFB TRANSPORTE y que resulten en todo aspecto idóneos para los fines perseguidos por esta última.
- 18.5 Permitir, facilitar y colaborar con toda revisión rutinaria, auditoría técnica, operativa, de seguridad o cualquier otro proceso o procedimiento que adopte YPFB TRANSPORTE a objeto de verificar el avance y ejecución de la Obra y el cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, sus reglamentaciones internas y toda otra obligación a la que el Contratista se compromete mediante la suscripción de este instrumento.
- 18.6 Cumplir con todas las disposiciones de seguridad operativa y demás normas y políticas de YPFB TRANSPORTE aplicables a la ejecución de la Obra.
- 18.7 Solicitar oportunamente y por escrito toda información o bien que deba ser proporcionado por YPFB TRANSPORTE.
- 18.8 Mantener los lugares de ejecución de la Obra limpios, ordenados y seguros, para lo cual deberá, luego de

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

culminar cualquier actividad encomendada, limpiar y retirar todo ítem proporcionado por YPFB TRANSPORTE, así como todo equipo o insumo empleado que se torne innecesario, desperdicio y/o escombros.

- 18.9 Cooperar con YPFB TRANSPORTE, otros contratistas y/o subcontratistas con el fin de asegurar en todo momento la continuidad operativa del giro regular de YPFB TRANSPORTE.
- 18.10 Acceder a pedidos de YPFB TRANSPORTE para reprogramar órdenes, cronogramas y secuencias de toda actividad encomendada.
- 18.11 Mantener en buen estado y condición todo dato, material, suministro y/o equipo que, proporcionado o no por YPFB TRANSPORTE, esté de algún modo relacionado con el cumplimiento del presente Contrato.
- 18.12 Respetar en todo momento y circunstancia los términos que YPFB TRANSPORTE pudiera, en aras del bien común, acordar con las autoridades, los vecinos y/o los propietarios de las zonas relacionadas con la Obra contratada.
- 18.13 Conceder a contratistas autorizados por YPFB TRANSPORTE acceso libre e irrestricto a sitios de ejecución de la Obra.
- 18.14 Gestionar diariamente, en coordinación con personal autorizado de YPFB TRANSPORTE, la consecución de los "Permisos de Trabajo" para el inicio de sus labores (para cada actividad diferente a ejecutarse).
- 18.15 Proveer todo el personal y todos los equipos ofertados y comprometidos para iniciar la Obra en la fecha prevista para ello, asegurando la presencia, funcionalidad y disponibilidad permanente e irrestricta (en campo) de todos los recursos (humanos y materiales) que sean necesarios para cumplir con el cronograma convenido, lo que podrá ser verificado en todo momento por parte del personal de fiscalización de YPFB TRANSPORTE, el mismo que podrá detener la ejecución de la Obra en caso de que se evidencie un incumplimiento de lo anotado. YPFB TRANSPORTE, en estos casos y prescindiendo de la etapa en la que se encuentre la ejecución de la Obra, podrá resolver el presente Contrato.
- 18.16 Administrar y controlar cualquier parte de la Obra que sea subcontratada, como si fuera parte de la propia organización del Contratista. La empresa subcontratada debe ser aprobada por YPFB TRANSPORTE y debe ser de la especialidad de la actividad a desarrollar.

Son, por otra parte, obligaciones de YPFB TRANSPORTE:

- 18.17 Proporcionar al Contratista la información necesaria para la ejecución de la Obra.
- 18.18 Desembolsar a favor del Contratista la contraprestación descrita en la Cláusula Sexta.
- 18.19 Procurar los permisos y autorizaciones establecidos en el numeral 45.1.
- 18.20 Cumplir con todas y cada una de las cláusulas insertas en este instrumento.

DECIMONOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LEYES, NORMAS Y POLÍTICAS

- 19.1 El Contratista, en la ejecución y mientras dure el Contrato, deberá cumplir a cabalidad con todas las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos vigentes en Bolivia ya sea en materia laboral, tributaria, municipal, migratoria, medio ambiental, de hidrocarburos y otras, así como con todas las políticas internas de YPFB TRANSPORTE aplicables a la ejecución de la Obra.
- 19.2 El incumplimiento por parte del Contratista a estas disposiciones facultará a YPFB TRANSPORTE a resolver de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna el presente Contrato.

VIGÉSIMA. - SUJECCIÓN A NORMAS DE MEDIO AMBIENTE Y ESTÁNDARES TÉCNICOS

- 20.1 El Contratista declara conocer y sujetarse estrictamente a todas las políticas, normas internas y procedimientos relativos a Salud, Seguridad y Medio Ambiente imperantes en YPFB TRANSPORTE. En este marco, los servicios emprendidos así como todos los procedimientos adoptados, concebidos y/o

YPFB TRANSPORTE S.A.

[**CONTRATISTA**]

[**MODELO DE CONTRATO**] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

generados específicamente para la ejecución de la Obra deberán adecuarse a lo previsto y establecido en los Requisitos de Gestión, Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Responsabilidad Social Empresarial para Contratistas, Requisitos de Bioseguridad para Contratistas y a cuanta otra normatividad interna sea aplicable a una u otra parte de sus obligaciones. El Contratista, reconociendo tales disposiciones como aplicables y exigibles, se obliga a velar por su cumplimiento tanto en el trabajo de sus empleados como en el de sus eventuales subcontratistas, sometiéndose además a las penalidades o sanciones previstas por tales instrumentos para casos de infracción a sus disposiciones.

- 20.2 Se deja debidamente establecido que cualquier costo relacionado con la capacitación del personal del Contratista y/o sus subcontratistas para adecuarse a las exigencias y prácticas de YPFB TRANSPORTE corre por entera cuenta del primero.
- 20.3 YPFB TRANSPORTE estará facultado a realizar en cualquier momento auditorías al Contratista y sus subcontratistas, debiendo estos presentar cuanto documento sea requerido, así como facilitar la realización de exámenes médicos de cualquier índole al personal del Contratista y/o sus subcontratistas, visitas e inspecciones in situ, registro e inspección de equipos, máquinas, automotores, herramientas y otros, levantamiento de muestras para exámenes de laboratorio y cuanto YPFB TRANSPORTE vea por conveniente realizar a objeto de fiscalizar el buen cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula. Toda documentación requerida en este contexto deberá ser provista por el Contratista por sí y por sus subcontratistas, corriendo por cuenta suya todos los costos que demanden su obtención.

VIGÉSIMO PRIMERA. - RENUNCIA A INCREMENTOS

- 21.1 El Contratista declara expresamente conocer las áreas de ejecución de la Obra objeto del presente Contrato, haber contabilizado y efectuado toda previsión para cualquier aspecto de la misma que, sin estar expresamente detallado en las especificaciones respectivas, sea necesario para el cumplimiento completo y correcto de las obligaciones asumidas en conformidad a normas, estándares y buenas prácticas que se esperan de un contratista competente, de renombre y con experiencia en cuanto a la ejecución de obras de esta clase, extensión y naturaleza.
- 21.2 YPFB TRANSPORTE no se responsabilizará de ningún reclamo o exigencia por parte del Contratista en relación a pagos adicionales debido a las condiciones, riesgos y costos que el Contratista, de forma diligente, prudente y competente, debió haber determinado y entendido con carácter previo a la adjudicación del Contrato. Cualquier falla por parte del Contratista en tomar en cuenta anticipadamente aquellos temas que afectarían la ejecución de la Obra, no lo eximirá de ninguna manera del desempeño de sus obligaciones asumidas en el presente instrumento.
- 21.3 En consecuencia, la sola presentación de la oferta por parte del Contratista se considera como un reconocimiento de haber examinado las condiciones generales y particulares de la Obra a cuyo cumplimiento se obliga, por lo que, el Contratista expresamente renuncia a realizar cualquier reclamo o solicitud de incremento basado en el desconocimiento y/o variación de los mismos.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - CAMBIOS

- 22.1 El Contratista no efectuará cambios a las especificaciones convenidas, ni ejecutará actividades adicionales a los programados por YPFB TRANSPORTE sin la previa y expresa aceptación de esta última.
- 22.2 YPFB TRANSPORTE, por su parte, podrá ordenar en cualquier momento cambios a los servicios que conforman la Obra, prescindir de parte de ellos o requerir servicios o actividades adicionales y el Contratista deberá cumplir estas instrucciones, aplicándose, cuando ello sea posible, y ya sea a los fines de incrementar o disminuir la contraprestación final acordada, los precios definidos en el **Anexo 3**, conviniéndose que, en el caso de que se requiriesen durante la ejecución de la Obra movilizaciones y desmovilizaciones adicionales, el costo de estas no será aquel definido para dichas actividades en el **Anexo 3**, sino que será definido entre Partes sobre la base del costo real incurrido por el Contratista a consecuencia de lo instruido por YPFB TRANSPORTE. Cuando las adiciones o exclusiones requeridas no estén íntegramente relacionadas con alguno de los precios anotados en el **Anexo 3**, las Partes definirán de manera conjunta los importes afectados por las mismas, tomando siempre como referencia los precios convenidos en el marco del anexo mencionado.
- 22.3 Todo cambio que toque al objeto, plazo o contraprestación, así como cualquier otra cláusula establecida en el presente instrumento deberá ser formalizado a través de la suscripción de una adenda a este

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

Contrato, aplicando para este efecto los procedimientos internos de YPFB TRANSPORTE, que el Contratista declara conocer.

- 22.4 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, durante la ejecución de la Obra, cuando existan modificaciones a los servicios que conforman la misma que, a juicio de YPFB TRANSPORTE requieran una atención urgente, podrán suscribirse Ordenes de Cambio que registren las modificaciones realizadas, así como su impacto en costos y en el cronograma de ejecución de la Obra, los que no podrán superar el 10% del monto total del Contrato y/o el 10% del plazo convenido en el mismo. Para todo efecto deberá suscribirse posteriormente la(s) adenda(s) respectiva(s) a efectos de formalizar la modificación al Contrato.
- 22.5 Cualquier modificación realizada por el Contratista sin la aprobación expresa de YPFB TRANSPORTE mediante los documentos mencionados en los numerales 22.3 y 22.4 precedentes será de absoluta responsabilidad suya.
- 22.6 Ningún cambio perjudicará la aplicabilidad de las garantías concedidas a YPFB TRANSPORTE por el Contratista. En caso de adicionarse servicios que incrementasen la contraprestación final acordada para la ejecución de la Obra, las garantías deberán ser ajustadas proporcionalmente.

VIGÉSIMO TERCERA. - TRANSMISIÓN Y CESIÓN DE CONTRATO

- 23.1 YPFB TRANSPORTE podrá, en cualquier momento, realizar la transmisión total o parcial de sus derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato o realizar la cesión del Contrato. El Contratista acepta desde ya dicha transmisión y/o cesión; y si esta ocurriera, YPFB TRANSPORTE quedará inmediatamente liberada de cualquier responsabilidad bajo el presente Contrato.
- 23.2 En conformidad con el artículo 733 del Código Civil, el Contratista, bajo ninguna circunstancia, podrá realizar ningún tipo de transmisión de los derechos y obligaciones aquí asumidas a terceros, ni realizar una cesión del Contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de YPFB TRANSPORTE.
- 23.3 En el eventual caso de que un tercero se obligue a dar cumplimiento de las obligaciones del Contratista, tal extremo no liberará al Contratista de su total y absoluta responsabilidad solidaria de dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMO CUARTA. - REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL

- 24.1 El Contratista guardará y mantendrá un registro especial relacionado con el presente Contrato en conformidad con los principios, las prácticas y normas de contabilidad aceptados en Bolivia.
- 24.2 YPFB TRANSPORTE, o representantes suyos debidamente autorizados, tendrán el derecho de revisar, verificar y controlar los registros del Contratista relacionados con este Contrato (inclusive los registros contables basados en sistemas informáticos). Al efecto, el Contratista pondrá dichos registros a disposición de YPFB TRANSPORTE durante el plazo de ejecución del Contrato, así como dentro los 5 (cinco) años posteriores a la conclusión del mismo. Durante la revisión, verificación y control de YPFB TRANSPORTE, el Contratista facilitará personal idóneo con el fin de explicar a YPFB TRANSPORTE la información consignada en sus registros, sin costo alguno para esta última.
- 24.3 Cualquier reclamo o acción a causa de una omisión, error o sobrepago identificado en los registros revisados podrá ser interpuesto por YPFB TRANSPORTE en cualquier momento dentro del plazo anotado en el numeral precedente.
- 24.4 El Contratista se asegurará y garantizará que todo Contrato celebrado entre él y sus subcontratistas confieran a YPFB TRANSPORTE idénticas facultades a las aquí descritas.
- 24.5 Adicionalmente, y en cualquier momento durante la ejecución de la Obra, personal autorizado por YPFB TRANSPORTE podrá evaluar la ejecución de la misma, estando el Contratista obligado a prestarles toda la colaboración necesaria, así como a facilitarles toda la documentación e información requeridas. Las evaluaciones podrán abarcar (pero no estarán limitadas) a aspectos de seguridad, calidad, medio ambiente, salud, procedimientos relativos a la ejecución de la Obra y otros relacionados con la Obra y con las obligaciones aquí asumidas. En caso de que de estas evaluaciones se evidencien incumplimientos, omisiones o deficiencias en la prestación de los servicios que componen la Obra, YPFB TRANSPORTE podrá resolver y/o rescindir el presente Contrato de forma inmediata y sin necesidad de formalidad alguna.

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

VIGÉSIMO QUINTA. - CONTAMINACIÓN

- 25.1 El Contratista garantiza que las sustancias tóxicas y peligrosas, desechos, escombros o basura de cualquier naturaleza (en adelante simplemente “Desechos”) usados u originados en la ejecución de la Obra no contaminarán ni pondrán en peligro los sitios de ejecución de la misma o los predios, propiedades, terrenos y lechos de agua colindantes.
- 25.2 En caso de que se presentara alguna eventualidad o accidente relacionado con los Desechos, el Contratista informará de inmediato a YPFB TRANSPORTE sobre el suceso y asumirá toda responsabilidad y costo de la limpieza y remoción de todo Desecho, así como de cualquier contaminación directa o indirectamente atribuible a la ejecución de la Obra.
- 25.3 De manera simplemente enunciativa, más en ningún caso limitativa, los accidentes o eventualidades antes mencionados podrán estar relacionados con derrames de combustibles, lubricantes, aceite de motor, sellador de cañería, pinturas, solventes, ácidos y plásticos bajo el control (directo o indirecto) del Contratista.
- 25.4 El Contratista defenderá a YPFB TRANSPORTE ante la autoridad pertinente, asumiendo toda responsabilidad civil e indemnización que emergiera de reclamos presentados por terceros debiendo mantener indemne a todo el personal, socios, directivos, accionistas y afiliados de YPFB TRANSPORTE de y contra cualquier pérdida, responsabilidad civil, costo, gasto (inclusive pero no limitado a todo costo y gasto legal relacionado), reclamo o acción que surja en relación con la contaminación de los lugares de ejecución de la Obra o de los predios, las propiedades, terrenos y lechos de agua colindantes a causa de descargas o derrames de Desechos.
- 25.5 En caso de que la ejecución de la Obra por parte del Contratista produjera dicha contaminación, y el Contratista, a criterio de YPFB TRANSPORTE, fallase en controlar adecuadamente y remover dicha contaminación, entonces YPFB TRANSPORTE tendrá el derecho de controlar, remover y eliminar dicha contaminación y cobrar al Contratista todo costo y desembolso incurrido en la ejecución de dicho control, remoción y eliminación. La liquidación que realice YPFB TRANSPORTE por los gastos incurridos, se considerará como líquida, exigible y de plazo vencido, pudiendo ésta descontar el monto respectivo de cualquier pago que se encontrara pendiente a favor del Contratista o gestionar su cobro por otras vías.

VIGÉSIMO SEXTA. - REVISIÓN Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

- 26.1 El Contratista es responsable de verificar y revisar, apenas sea puesta a su disposición, toda la información relacionada con la Obra proveniente o proporcionada por YPFB TRANSPORTE, y notificará a ésta por escrito e inmediatamente respecto a todos los errores, omisiones o discrepancias que, por la experiencia e idoneidad suyas, se espera y presume puedan ser identificadas por él.
- 26.2 Así, ningún error, omisión o discrepancia de este tipo que pudiera originar percances en la ejecución de la Obra relevará al Contratista de su obligación por ejecutar la integridad de las actividades programadas.
- 26.3 Por otro lado, el Contratista mantendrá en el lugar de ejecución de la Obra un juego completo de toda la información relacionada con la misma (ya sea proporcionada por YPFB TRANSPORTE o producida por el Contratista), el cual estará a disposición de YPFB TRANSPORTE en todo momento.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

- 27.1 YPFB TRANSPORTE mantendrá en todo momento el derecho propietario sobre todos los ítems y datos relacionados con la Obra y por ella proporcionados.
- 27.2 Los datos, materiales y equipos proporcionados por YPFB TRANSPORTE al Contratista solamente podrán ser utilizados por éste en la ejecución de las actividades encomendadas, pudiendo YPFB TRANSPORTE requerir, en cualquier momento, la devolución de todo o parte de lo proporcionado. Todo remanente deberá ser devuelto a YPFB TRANSPORTE a la conclusión de la Obra.
- 27.3 Toda la información desarrollada por el Contratista y/o sus subcontratistas en mérito al presente Contrato (sin límite alguno), así como cualquier derecho intelectual o industrial sobre la misma, es de propiedad exclusiva de YPFB TRANSPORTE, pudiendo ésta utilizarla a los fines que considere pertinentes. Ninguna

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

información podrá ser transferida, divulgada y/o usada por el Contratista en fines distintos al cumplimiento de este Contrato sin previa aprobación de YPFB TRANSPORTE.

- 27.4 El Contratista reconoce su obligación de hacer entrega a YPFB TRANSPORTE de toda la información desarrollada en mérito al presente Contrato a la culminación o resolución del mismo, o incluso antes si mediara una solicitud escrita por parte de YPFB TRANSPORTE.
- 27.5 En caso de que el Contratista no entregase a YPFB TRANSPORTE la totalidad de la información por ésta solicitada en un plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente, YPFB TRANSPORTE podrá aplicar la multa establecida en la Cláusula Undécima del presente Contrato, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran corresponder y las demás facultades que le otorgan el presente Contrato.

VIGÉSIMO OCTAVA. - VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- 28.1 El Contratista asumirá toda responsabilidad y defenderá, indemnizará y mantendrá a YPFB TRANSPORTE, sus empleados, socios, directores, accionistas y afiliados libres e indemnes de y contra todo procedimiento, acción, reclamo, pérdida, daño, costo y gasto (inclusive pero no limitado a todo costo y gasto legal) que surgiera a causa de violaciones ciertas o aparentes a patentes, marcas o cualquier otra categoría de derechos de propiedad intelectual o industrial durante la ejecución de la Obra, salvo que dicha violación emergiera de la información proporcionada por YPFB TRANSPORTE o de una instrucción expresa de esta última.
- 28.2 YPFB TRANSPORTE podrá participar, si así lo estimara conveniente, en la defensa de cualquier reclamo o litigio relacionado con lo establecido en el numeral 28.1, sin que ello exima al Contratista de sus obligaciones bajo el presente documento.

VIGÉSIMO NOVENA. - DATOS, BIENES Y/O EQUIPOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 29.1 El Contratista deberá proporcionar instalaciones para un almacenaje adecuado, seguro y cubierto de todo dato, bien y/o equipo proporcionado por YPFB TRANSPORTE, así como de todo otro dato, bien y/o equipo de algún modo relacionado con el cumplimiento del presente Contrato, y deberá tomar todas las medidas que posibiliten la protección y preservación adecuada de los mismos contra cualquier pérdida, daño y/o deterioro.
- 29.2 Cualquier dato, bien y/o equipo que fuera sustraído o que pueda extraviarse o dañarse mientras esté bajo el cuidado y custodia del Contratista deberá ser reemplazado o reparado con rapidez por este último o, a opción de YPFB TRANSPORTE, por una tercera parte. En cualquiera de los casos, los costos de esta reparación o reemplazo deberán correr por cuenta del Contratista.
- 29.3 Todos aquellos bienes que, proporcionados por YPFB TRANSPORTE, no sean empleados en la ejecución de la Obra, deberán ser devueltos por el Contratista a la conclusión de los servicios encomendados en las mismas condiciones en las que los hubiera recibido.
- 29.4 El Contratista asume además plena responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar a terceros o a YPFB TRANSPORTE en el uso, traslado o manipuleo de los bienes y/o equipos proporcionados por éste.

TRIGÉSIMA. - PAGOS INDEBIDOS

- 30.1 Ni el Contratista, ni su personal deberán ofrecer o efectuar regalos, pagos de comisiones o de cualquier otra modalidad, en dinero o en especie, a empleado(s), sus Directores y/o Síndico(s) de YPFB TRANSPORTE. Tal acción será causa suficiente para resolver y/o rescindir de inmediato el Contrato. Los derechos y acciones previstos en esta cláusula no serán interpretados como limitativos, puesto que serán en adición a cualquier otro derecho y/o acción que pueda interponer YPFB TRANSPORTE amparada en la ley o en el Contrato.
- 30.2 Adicionalmente, ni el Contratista, ni ninguna persona que actúe en su nombre, o su personal, ofrecerán, pagarán o acordarán pagar, directa o indirectamente, suma alguna a cualquier representante, agente o empleado de cualquier gobierno o a una institución, agencia o división de cualquier gobierno, o a cualquier partido político o representante del mismo, o a cualquier candidato al gobierno, con el objeto de influenciar un acto, decisión u omisión en relación con la ejecución del Contrato o de la Obra.

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

- 30.3 La realización de cualquiera de las acciones descritas en los numerales 30.1 y/o 30.2, la participación en actos que conlleven conflicto de interés en perjuicio de YPFB TRANSPORTE o de sus accionistas, o empleados, o la constatación por parte de las Unidades de Transparencia o Auditoría de YPFB TRANSPORTE o su Casa Matriz, de indicios en la comisión de dichos actos, serán causa suficiente para resolver y/o rescindir de inmediato el Contrato y denunciar este hecho conforme lo establece la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.

TRIGÉSIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

- 31.1 El Contratista estará obligado a guardar estricta confidencialidad, obligándose por el presente Contrato (por sí y por sus subcontratistas) a no hacer ninguna declaración o anuncio publicitario en conexión con el objeto y causa del Contrato, y a no divulgar, usar, copiar, facilitar o poner a disposición de terceros los datos, opiniones, evaluaciones, negociaciones, planes, procesos, formas de operar en YPFB TRANSPORTE o cualquier otra información en general puesta en conocimiento del Contratista durante la ejecución de la Obra o que, por sus funciones, lograse conocer, estableciéndose que dicha información es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de YPFB TRANSPORTE, debiendo mantenerse en estricta reserva por el período de 5 (cinco) años inclusive, a contarse desde la terminación del presente Contrato.
- 31.2 Por tal motivo, el Contratista, por sí y sus subcontratistas, se comprometen a no divulgar dicha información, reconociendo que, en caso de infracción o incumplimiento, YPFB TRANSPORTE podrá resolver y/o rescindir inmediatamente el Contrato (si estuviese aún vigente) y podrá reclamar los daños emergentes, lucros cesantes y perjuicios que tal divulgación pudiera haberle ocasionado.
- 31.3 Las disposiciones de esta cláusula no serán aplicables a la información que:
- 31.3.1 sea de dominio público,
 - 31.3.2 hubiera estado en posesión del Contratista con carácter previo a la adjudicación del Contrato y que no estuviera sujeta a ninguna obligación de confidencialidad debida a YPFB TRANSPORTE,
 - 31.3.3 fuera recibida de una tercera parte cuya posesión es legal y respecto a la cual no pesa ninguna obligación de no divulgarla,
 - 31.3.4 se requiera que sea divulgada con el fin de cumplir con todo requerimiento de ley, regla o reglamento de cualquier entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre los servicios contratados para la ejecución de la Obra, o
 - 31.3.5 sea usada o divulgada por el Contratista 5 (cinco) años o más después de la conclusión del contrato.
- 31.4 El Contratista deberá asegurarse que las disposiciones de la presente cláusula sean incorporadas en cualquier subcontrato o acuerdo con terceras personas, y que su personal, ejecutivos, funcionarios y agentes, así como los de sus subcontratistas y/o proveedores cumplan con las mismas.
- 31.5 De igual modo, YPFB TRANSPORTE reconoce como confidencial, y se obliga a tratar como tal, a toda la información suministrada por el Contratista en su oferta.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIDAD

- 32.1 El Contratista será exclusivamente responsable por toda la ejecución de la Obra, hasta que la misma sea concluida a completa satisfacción de YPFB TRANSPORTE, obligándose a defender, indemnizar y mantener indemne y libre de daños a YPFB TRANSPORTE, su Casa Matriz, sus afiliadas, socios, sucesoras, cedidas, sus representantes legales, directores, accionistas, agentes y empleados, contra cualquier demanda, causa de acción, litigios, pérdida, daño, reclamo, juicio, responsabilidad de toda clase, sentencia y gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y costos de litigio), multa o penalidad que causadas por, o emergentes de, o de cualquier forma resultantes de, o en conexión con, sus actividades en cumplimiento del presente Contrato.
- 32.2 El Contratista defenderá a su costo cualquier reclamo o litigio en contra de YPFB TRANSPORTE y pagará cualquier sentencia que resulte del reclamo o litigio de conformidad a lo previsto en el numeral 32.1. Las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades asumidas por el Contratista bajo esta cláusula no estarán limitadas por cualquier estipulación o límite asegurable y continuarán vigentes pese a la conclusión de la Obra y del Contrato.

TRIGÉSIMO TERCERA. - SEGUROS

- 33.1 El Contratista declara entender y aceptar las obligaciones y condiciones descritas en la presente Cláusula, comprometiéndose a obtener y mantener vigentes, y hacer que sus demás contratistas y subcontratistas obtengan y mantengan vigentes mientras dure el Contrato, los seguros obligatorios requeridos en el Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, el Contratista se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones sociolaborales respecto a sus trabajadores, según sea aplicable de acuerdo a normativa legal.
- 33.2 El Contratista, además, entiende y acepta que deberá mantener indemne a YPFB TRANSPORTE, (incluyendo a sus trabajadores, ejecutivos y accionistas), por cualquier evento que pudiese afectar la salud, la vida y la integridad física de los trabajadores y del personal del Contratista, incluyendo los trabajadores y el personal de sus subcontratistas, durante la ejecución del Contrato.
- 33.3 En la medida que la ley lo permita, el Contratista liberará de toda responsabilidad y mantendrá indemne a YPFB TRANSPORTE (incluyendo a sus trabajadores, ejecutivos y accionistas), por cualquier tipo de responsabilidad emergente de eventos que pudiesen afectar: la propiedad, la salud, la integridad física y cualquier otro interés asegurable de terceros (entendiéndose además como terceros a YPFB TRANSPORTE, sus trabajadores y ejecutivos), incluyendo los daños al medio ambiente, en el marco del Contrato.
- 33.4 Asimismo, el Contratista libera de forma permanente y definitiva de toda responsabilidad a YPFB TRANSPORTE por los daños o pérdidas que pudiesen sufrir los bienes, maquinaria, materiales y cualquier otra materia de propiedad del Contratista, y asume plena responsabilidad por los daños o pérdidas de los bienes, maquinaria, materiales y cualquier otra materia que le haya sido otorgada y/o encomendada por YPFB TRANSPORTE para la ejecución del Contrato.
- 33.5 Para todos los efectos señalados anteriormente, y sin necesidad de requerimiento expreso por parte de YPFB TRANSPORTE, el Contratista podrá obtener los Seguros de Personas y Seguros Generales, a fin de proteger a su personal, sus intereses materiales, intereses de terceros y los de YPFB TRANSPORTE, en el marco del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, YPFB TRANSPORTE se reserva el derecho de requerir al Contratista seguros específicos para la ejecución del Contrato.
- 33.6 La omisión en la contratación de Seguros, así como la insuficiencia o falta de coberturas de los mismos, no liberan ni limitan la responsabilidad del Contratista respecto a las condiciones descritas en la presente cláusula ni en las demás condiciones que pudiesen figurar en el Contrato. En caso de definirse la existencia de responsabilidad que implique la obligación de indemnización y/o resarcimiento por parte del Contratista ante terceros (entendiéndose además como terceros a YPFB TRANSPORTE, sus trabajadores y ejecutivos), y cuando dicha obligación no sea asumida de forma directa por el Contratista o a través de los Seguros que éste hubiese contratado, el Contratista autoriza a YPFB TRANSPORTE a retener los montos pendientes de pago que pudiesen existir en su favor, mientras se resuelva la controversia, sin que ello implique una liberación de responsabilidades del Contratista.
- 33.7 La liberación de responsabilidad e indemnidad a favor de YPFB TRANSPORTE descrita en la presente cláusula, implica automáticamente la renuncia de subrogación por parte de la(s) Aseguradora(s) del Contratista en contra de YPFB TRANSPORTE, para lo cual el Contratista deberá informar esta condición a su(s) Aseguradora(s), y solicitar la aclaración correspondiente en las pólizas que así lo requieran.
- 33.8 En caso de aplicar algún deducible para la activación de cualquier seguro contratado por el Contratista (ya sea que el mismo haya sido requerido por YPFB TRANSPORTE, o no), éste será asumido por el propio Contratista en su totalidad.
- 33.9 Las condiciones descritas en la presente cláusula son complementarias y no limitan ni sustituyen otras condiciones de indemnidad y liberación de responsabilidad que pudiesen figurar en el Contrato.
- 33.10 Sin restringir en modo alguno el carácter general de cualquier otra disposición del Contrato y, en particular, de las disposiciones relativas a las obligaciones o responsabilidades del Contratista, se manifiesta expresamente que durante todo el plazo de vigencia del plazo para la ejecución de la Obra previsto en el Contrato y/o sus adendas sucesivas, el Contratista tomará a su propio costo los siguientes seguros:

[APLICABLE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DBC]

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

33.10.1 Seguros obligatorios.

Los seguros de Muerte, Invalidez, Enfermedad y Compensación Laboral serán de entera responsabilidad del Contratista y se registrarán de acuerdo a lo establecido por las leyes bolivianas aplicables.

33.10.2 Seguro de Responsabilidad Civil.

Un Seguro de Responsabilidad Civil General Comprensiva para cubrir todo daño que él y/o sus sub-contratistas puedan causar a YPFB TRANSPORTE y/o al personal o bienes de YPFB TRANSPORTE, a terceros y/o a bienes de terceros o al medio ambiente. El límite de este seguro no podrá ser, en ningún caso, inferior a US\$ [...] ([...] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La Póliza descrita deberá incluir las coberturas de Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Civil de Automotor de vehículos propios y/o al servicio del asegurado en exceso de la Póliza Primaria, así como la Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas, Responsabilidad civil causada por la Carga Transportada y Responsabilidad Civil de Grúas y Montacargas.

Esta Póliza cubrirá, además, las responsabilidades emergentes de la Ley de Hidrocarburos, del Código Civil de Bolivia, la Ley de Medio Ambiente, sus Reglamentos, el Reglamento Ambiental para el sector de Hidrocarburos y toda otra normatividad vigente aplicable a los servicios y actividades contratadas para la ejecución de la Obra.

Asimismo, deberá incluir necesariamente, las siguientes cláusulas: Renuncia de subrogación de derechos a favor de YPFB TRANSPORTE, Discrepancias en la póliza, Nominación de YPFB TRANSPORTE como asegurado adicional y Cancelación.

33.10.3 La Póliza de Automotores con cobertura de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de US\$ [...] ([...] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

33.10.4 Adicionalmente, el Contratista cubrirá los riesgos a los que expone a su personal y subcontratistas y presentará a YPFB TRANSPORTE respaldos de asistencia médica y seguros de personas, los cuales deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

33.10.4.1 Para el personal del Contratista que tenga una relación laboral de más de 90 (noventa) días calendario:

- Póliza de Seguro contra accidentes personales con una cobertura mínima por muerte accidental e invalidez total y/o parcial permanente de US\$ [...] ([...] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por evento por persona.

33.10.4.2 Para el personal del Contratista contratado de manera eventual, de las comunidades o poblaciones del área de influencia del Proyecto y/o que tenga una relación laboral con el Contratista hasta 90 (noventa) días calendario:

- Póliza de Seguro de Salud privado con una cobertura mínima por gastos médicos de US\$ [...] ([...] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- Póliza de Seguro contra accidentes personales con una cobertura mínima por muerte accidental e invalidez total y/o parcial permanente de US\$ [...] ([...] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por evento por persona.
- Póliza de Seguro de Vida con una cobertura mínima de US\$ [...] ([...] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

33.10.4 Asimismo, el Contratista deberá tomar, a su propio costo, otros seguros requeridos para garantizar su normal desempeño.

33.11 Queda establecido que, previo a la firma del Contrato, el Contratista depositará en las oficinas de YPFB

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

TRANSPORTE las copias originales o copias legalizadas de cada póliza, más los recibos originales o copias legalizadas que acrediten el pago de las primas de seguro, quedando entendido sin embargo que la recepción de cualquiera de los originales por YPFB TRANSPORTE no releva al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente cláusula.

- 33.12 Es obligación exclusiva del Contratista el mantener toda póliza de seguro contratada o que deba contratarse bajo este Contrato válida, ejecutable y vigente durante todo el tiempo requerido por el mismo.

TRIGÉSIMO CUARTA. - FUERZA MAYOR

- 34.1 Ni YPFB TRANSPORTE, ni el Contratista podrán responsabilizarse el uno al otro en razón a un atraso o incumplimiento en la ejecución de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que el atraso o incumplimiento se deban a un acto o hecho de Fuerza Mayor. Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significará cualquier acto o hecho fuera de control e imprevisible por la Parte obligada a cumplir con la obligación correspondiente, o que, siendo previsible, sea inevitable por dicha Parte aún después de haber tomado precauciones tendientes a evitar dicho acto o hecho.
- 34.2 Constituirán Fuerza Mayor, entre otros que se adecúen a la definición precedente, los siguientes actos o hechos:
- 34.2.1 Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario,
 - 34.2.2 Guerras (declaradas o no), actos de terrorismo, bloqueos, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes,
 - 34.2.3 Cuarentenas, epidemias o pandemias,
 - 34.2.4 Actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte en retraso o incumplimiento, ni sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones, o
 - 34.2.5 La imposibilidad para alguna de las partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos y de haber realizado todos los pasos bajo su control para obtener a tiempo, cualquier permiso o licencia bajo su responsabilidad de acuerdo a lo establecido en este Contrato (excluyéndose expresamente de esta tipificación todo permiso o licencia requerida para que el personal y los subcontratistas del Contratista desarrollen normalmente sus actividades).
- 34.3 No representarán actos o hechos de Fuerza Mayor las dificultades financieras, comerciales o fiscales de cualquiera de las Partes, ni la ejecución demorada de un sub-contratista o proveedor, a no ser que dicha entrega o ejecución atrasada sea causada por un acto o hecho de Fuerza Mayor.
- 34.4 La Parte afectada por un acto o hecho de Fuerza Mayor deberá realizar todos los actos razonablemente posibles para atenuar o suprimir sus efectos y deberá comunicar por escrito a la otra Parte, a la brevedad posible y en ningún caso más allá de los 5 (cinco) días posteriores a la ocurrencia de este acto o hecho o de haber tomado conocimiento del mismo (lo que ocurra primero), especificando detalladamente las circunstancias que constituyen Fuerza Mayor y presentando pruebas suficientes de que por tal motivo se ha visto impedido o demorado el cumplimiento de una obligación contractual, e indicando el período (estimado) que se prevé habrá de durar tal impedimento, interrupción o demora.
- 34.5 Dentro del plazo de 5 (cinco) días de la cesación del acto o hecho de Fuerza Mayor, el Contratista deberá proporcionar a YPFB TRANSPORTE, por escrito, todos los detalles relacionados con dicho acto o hecho y su impacto real sobre la ejecución de la Obra. El no proporcionar esta información impedirá que el Contratista invoque dicho acto o hecho a los fines de reclamar cualquier plazo adicional para la correcta ejecución de la Obra.
- 34.6 Si un acto o hecho de Fuerza Mayor continúa por un periodo mayor a 30 (treinta) días, YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato, sin que esto dé lugar a reclamo alguno de compensación por parte del Contratista, a excepción del pago por los servicios recibidos y no pagados hasta el momento de la resolución.
- 34.7 En caso de disputa, la parte que alega estar afectada por un acto o hecho de Fuerza Mayor soportará la carga de probar la existencia de ésta y la forma en que sus actividades se ven afectadas por ella.
- 34.8 Cuando el Contratista se viera afectado por un acto o hecho de Fuerza Mayor y no notificara a YPFB TRANSPORTE en el plazo acordado precedentemente para el efecto, perderá el derecho de que dicho

YPFB TRANSPORTE S.A.

[**CONTRATISTA**]

[**MODELO DE CONTRATO**] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

acto o hecho le excuse o excluya de su responsabilidad por la correcta y oportuna ejecución de la Obra, así como todo otro derecho que desde esta cláusula le asista.

- 34.9 YPFB TRANSPORTE no estará obligado a realizar pago alguno al Contratista o a terceros cualquiera sea su naturaleza, en la eventualidad o a consecuencia de un acto o hecho de Fuerza Mayor.

TRIGÉSIMO QUINTA. - DROGAS, ALCOHOL Y ARMAS DE FUEGO

- 35.1 La política de YPFB TRANSPORTE sobre drogas, alcohol y armas de fuego para los Contratistas queda establecida en la presente cláusula, comprometiéndose el Contratista a informar sobre tal política a su personal y a cooperar con YPFB TRANSPORTE en la implementación de la misma en las áreas de trabajo relacionado con la Obra.
- 35.2 El uso, posesión, transporte, publicidad o venta de drogas o artículos para drogas y/o el uso ilegal de sustancias legales por cualquier persona en las instalaciones de YPFB TRANSPORTE, está terminantemente prohibido.
- 35.3 Salvo que expresamente se autorice, el uso, posesión o transporte de bebidas alcohólicas, armas de fuego, municiones, explosivos o armas en general está también prohibido.
- 35.4 El término “instalaciones de YPFB TRANSPORTE” en esta cláusula se utiliza en el sentido más amplio e incluye todo terreno, propiedad, edificio, estructura, instalación, botes, aeronaves, helicópteros, automóviles, camiones, sea de propiedad o alquilado por YPFB TRANSPORTE o que de cualquier otra forma sea utilizado por YPFB TRANSPORTE para realizar sus operaciones.
- 35.5 El ingreso a las instalaciones de YPFB TRANSPORTE implica el consentimiento y reconocimiento del derecho de YPFB TRANSPORTE y sus representantes autorizados para registrar a la persona, vehículo y cualquier otra propiedad mientras se encuentre dentro estas instalaciones. Tales registros podrán ser iniciados por YPFB TRANSPORTE sin aviso previo y serán realizados en el lugar y hora que ésta estime conveniente. El personal del Contratista que se negara a cooperar con tales registros no será autorizado a ingresar a las instalaciones de YPFB TRANSPORTE. El Contratista deberá tomar las medidas que fueren necesarias (incluyendo la adopción de programas propios sobre control de drogas, de ser necesario) a fin de asegurarse que el personal que está trabajando en las instalaciones de YPFB TRANSPORTE o con el personal de ésta, no tenga relación con drogas o que no genere la presencia de problemas relacionados con drogas en el área de trabajo relacionada con la Obra.
- 35.6 El Contratista podrá efectuar registros por contrabando y pruebas por drogas a su personal en las instalaciones de YPFB TRANSPORTE en las áreas en que esté realizando los servicios comprometidos para la ejecución de la Obra. Antes de conducir tales registros o pruebas, el Contratista deberá comunicar al representante de YPFB TRANSPORTE para obtener la debida autorización.

TRIGÉSIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 36.1 Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Contrato, sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, que no pueda ser resuelta amigablemente por las Partes, tratará de ser resuelto por los ejecutivos principales de las Partes en un plazo de 30 (treinta) días calendario, computable a partir de la fecha en que se solicitó dicha reunión de ejecutivos de manera escrita.
- 36.2 Si transcurrido el plazo indicado precedentemente, las Partes no han resuelto la controversia, ni han extendido el plazo por escrito, dicha controversia será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO) de acuerdo al Reglamento vigente en esta entidad a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.
- 36.3 Los honorarios y costos del proceso serán pagados en su integridad por la Parte perdedora.
- 36.4 La presentación del arbitraje no suspende la ejecución de las actividades y servicios acordados contractualmente.

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN

- 37.1 YPFB TRANSPORTE tendrá el derecho, en cualquier momento, por cualquier razón y mediante notificación escrita al Contratista, de suspender temporal o definitivamente la ejecución de la Obra o parte de la misma en el punto o grado de avance que dicha notificación indique o especifique.
- 37.2 Con la recepción de la notificación de suspensión, el Contratista deberá, salvo que YPFB TRANSPORTE le instruyera algo distinto:
- 37.2.1 descontinuar la ejecución de la Obra o la parte de la Obra indicada en la notificación, en la fecha y hasta el punto especificado en la misma,
 - 37.2.2 proteger y resguardar obras y materiales tal y como sea requerido por YPFB TRANSPORTE, y
 - 37.2.3 realizar todos los esfuerzos necesarios para minimizar sus propios costos y gastos, tomando al efecto, de forma coordinada con YPFB TRANSPORTE, todas las acciones que sean necesarias con su personal, equipo y subcontratistas.
- 37.3 Si mediara un incumplimiento por parte del Contratista e YPFB TRANSPORTE decidiera simplemente suspender en todo o en parte la ejecución de la Obra (y no así resolver el Contrato), todo costo y gasto adicional incurrido por YPFB TRANSPORTE como resultado de la suspensión será considerado una deuda del Contratista. Cualquier liquidación que realice YPFB TRANSPORTE por los gastos incurridos, se considerará vinculante para el Contratista y como líquida, exigible y de plazo vencido.
- 37.4 En el caso del numeral 37.3 anterior, YPFB TRANSPORTE deberá comunicar al Contratista la naturaleza y la extensión de este incumplimiento, y podrá concederle, salvo que a criterio suyo la suspensión deba ser inmediata por razones de seguridad o por la magnitud del incumplimiento (en cuyo caso podrá instruir dicho extremo o, de acuerdo con lo anotado en la cláusula siguiente, comunicar la resolución del Contrato), un plazo conveniente que no podrá exceder de 20 (veinte) días calendario para tomar todas las acciones necesarias y remediar dicho incumplimiento; si considerara que el Contratista ha fallado en este intento, YPFB TRANSPORTE tendrá el derecho de: i) presentar una notificación de suspensión en conformidad a los términos de esta cláusula (siempre que no lo hubiera hecho antes), o bien ii) resolver el Contrato al amparo de lo dispuesto en la cláusula siguiente.
- 37.5 Si YPFB TRANSPORTE optara por una comunicación de suspensión a consecuencia de un evento atribuible a YPFB TRANSPORTE, pagará al Contratista:
- 37.5.1 La suma debida por concepto de actividades establecidas en el presente Contrato completadas hasta la fecha de suspensión, y
 - 37.5.2 Todo gasto razonable que el Contratista haya irrevocable pero correctamente comprometido, y que hubiera recibido previa aprobación por parte de YPFB TRANSPORTE, siempre que toda obra, bien, o servicio pagado de esta manera por YPFB TRANSPORTE se convirtiese de este modo en propiedad suya.
 - 37.5.3 Del mismo modo, en estos casos, YPFB TRANSPORTE pagará al Contratista una tarifa *stand by* que se calculará sobre la base de los siguientes criterios:
 - 37.5.3.1 Para el caso del personal de campo que no pudiera ser desafectado, YPFB TRANSPORTE reconocerá el costo real de este personal (según contabilidad del Contratista), así como: i) su manutención en campo, o ii) su desmovilización y posterior movilización al lugar de la Obra.
 - 37.5.3.2 Para el caso de equipos destacados a la Obra, YPFB TRANSPORTE podrá, en función a lo que decida: i) pagar por la desmovilización y posterior movilización a la Obra del equipo y maquinaria afectados por la suspensión (según lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda al respecto), o ii) reconocer hasta un 30% (treinta por ciento) del costo/día (según desglose de precios) de los equipos que, a consecuencia de la suspensión, y estando disponibles en el lugar de la Obra, no pueden ser asignados a ninguna actividad relacionada con el Contrato.
 - 37.5.3.3 YPFB TRANSPORTE no reconocerá ni pagará por concepto de *stand by* el lucro cesante del Contratista ni utilidad de ninguna índole.
- 37.6 En caso de suspensión temporal por incumplimiento del Contratista, éste se obligará a destacar los

YPFB TRANSPORTE S.A.

[**CONTRATISTA**]

[**MODELO DE CONTRATO**] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

suficientes recursos y esfuerzos para recuperar todo el tiempo perdido a causa de la suspensión.

- 37.7 Para fines de interpretación de la presente disposición, las Partes convienen y aceptan que toda suspensión por motivos de seguridad relacionada con una obligación, precaución, acción u omisión exigible al Contratista será reputada como suspensión por incumplimiento de este último, y que toda suspensión por motivos de seguridad asumida por imposición o presión de una tercera parte (siempre que dicha presión o imposición no se relacionara con un incumplimiento del Contratista) no podrá ser considerada como una suspensión por conveniencia de YPFB TRANSPORTE, por lo que ambas Partes adoptarán conjuntamente las medidas que estimen convenientes, asumiendo cada uno sus costos y gastos durante el período de inactividad.
- 37.8 Las disposiciones de la presente cláusula no limitan en modo alguno otros derechos o facultades que, desde este mismo Contrato o la ley, asisten a YPFB TRANSPORTE. En este marco, y sin perjuicio de lo anotado previamente, las Partes convienen que todo costo, daño, gasto o perjuicio a YPFB TRANSPORTE ocasionado por el incumplimiento del Contratista constituirá, en adición a lo señalado en esta cláusula, una deuda exigible al Contratista.
- 37.9 En caso de suspensión atribuida al Contratista, YPFB TRANSPORTE no pagará compensación alguna al Contratista, y reiniciará los pagos regulares a éste únicamente cuando concluya todas las acciones de remediación requeridas.

TRIGÉSIMO OCTAVA. - INTERVENCIÓN

- 38.1 En caso de suscitarse cualquier contingencia que afecte la normal y oportuna ejecución de la Obra por parte del Contratista, YPFB TRANSPORTE tendrá el derecho de tomar por sí o a través de terceros, los recaudos y acciones que vea conveniente a objeto de conseguir la ejecución de la Obra en los tiempos y en el marco de lo establecido en el presente Contrato.
- 38.2 Si el Contratista no pudiera o rehusara a cumplir con las obligaciones bajo el contrato, YPFB TRANSPORTE podrá ejecutar las acciones o correcciones que sean necesarias por sí o a través de terceros, para luego recuperar del Contratista, ya sea a través de débitos o en la instancia que corresponda, los costos incurridos en ello, incluidos los costos incidentales asociados.
- 38.3 YPFB TRANSPORTE podrá asumir la dirección de la Obra, con o sin los equipos del Contratista y con o sin el personal del Contratista, y ejecutar las acciones que vea por convenientes y necesarias, por sí o a través de terceros, para la oportuna ejecución de la Obra. Para el caso de que sean empleados recursos y equipos del Contratista, YPFB TRANSPORTE reconocerá a éste los costos reales emergentes del cálculo que se haga sobre la base de los costos unitarios fijados en el Contrato aplicados a los equipos y personal efectivamente utilizados en la ejecución de la Obra.

TRIGÉSIMO NOVENA. - RESOLUCIÓN

39.1 Facultad de resolución inmediata.

YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato de manera inmediata en los siguientes casos sin necesidad de trámite ni pronunciamiento judicial alguno:

- 39.1.1 Cuando cualquiera de los seguros exigidos en el Contrato y/o sus respectivas primas estuviesen vencidas.
- 39.1.2 Cuando, antes de la conclusión de la Obra, la Garantía de Cumplimiento de Contrato si ella hubiera estado fijada en el presente Contrato, por alguna razón, dejase de ser válida y ejecutable.
- 39.1.3 Cuando el Contratista incumpla cualesquiera de las disposiciones legales y/o política internas de YPFB TRANSPORTE que a juicio de esta última fuese un incumplimiento grave de dichas disposiciones legales y/o políticas internas y a cuya observancia se obliga mediante la suscripción del presente Contrato.
- 39.1.4 Cuando el Contratista incurra en pagos indebidos.
- 39.1.5 Cuando el Contratista incumpla con la obligación de confidencialidad a la que se sujeta por este documento.
- 39.1.6 Cuando un acreedor tomase posesión de un bien o propiedad del Contratista (asignada o de algún modo relacionada al Contrato).
- 39.1.7 En caso de concurso y/o quiebra del Contratista.

YPFB TRANSPORTE S.A.

[**CONTRATISTA**]

[**MODELO DE CONTRATO**] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

- 39.1.8 Cuando el Contratista transfiera la totalidad o parte del Contrato sin autorización de YPFB TRANSPORTE.
- 39.1.9 Cuando el Contratista obtenga una nota inferior a “B” en cualquiera de las auditorías regulares que, en el marco del proceso de “Certificación de Proveedores”, realice YPFB TRANSPORTE durante la vigencia del Contrato.
- 39.1.10 Cuando el Contratista sufra una fatalidad en la prestación de la Obra o en circunstancias de cualquier modo relacionadas a éste u otros Contratos suscritos con YPFB TRANSPORTE.
- 39.1.11 Cuando el Contratista suspendiera, o amenazara suspender sus actividades.
- 39.1.12 Cuando el Contratista presente a YPFB TRANSPORTE documentación cuya elaboración o contenido sea falso.
- 39.1.13 Cuando el Contratista a través de sus representantes, apoderados legales, socios o accionistas incurran en hechos o actos que afecten la imagen, prestigio y/o reputación de YPFB TRANSPORTE.
- 39.1.14 Cuando el Contratista incumpliera cualesquiera de sus obligaciones contractuales y/o fallara en cumplir con las especificaciones y el alcance de la Obra, en el plazo otorgado para el efecto, siempre que YPFB TRANSPORTE hubiera determinado que dichas fallas o incumplimientos exceden lo mencionado en 39.2.4 y, por el contrario, responden a la incapacidad del Contratista de administrar adecuada y efectivamente su sistema de gestión de calidad o a errores en la concepción de dicho sistema y/o sus controles.

39.2 Resolución por Requerimiento

YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato por incumplimiento del Contratista, previa intimación al Contratista para que - en un plazo no menor de 15 (quince) días calendario a partir de la comunicación respectiva hecha por YPFB TRANSPORTE - cumpla los términos del Contrato, en los casos que se indican a continuación de manera enunciativa, mas en ningún caso limitativa:

- 39.2.1 Cuando el Contratista dejara de efectuar puntualmente los pagos al personal destacado a la Obra.
- 39.2.2 Cuando el Contratista viole o sea demandado por una presunta violación de cualquier ley o autorización gubernamental relacionada, directa o indirectamente, al desempeño de sus actividades y al normal cumplimiento del alcance comprometido.
- 39.2.3 Cuando el Contratista incumpliera sus obligaciones como empleador respecto al personal asignado a la ejecución de la Obra.
- 39.2.4 Cuando el Contratista incumpliera cualesquiera de sus obligaciones contractuales y/o no corrigiera algún servicio defectuoso en los términos y condiciones que al efecto convengan las Partes y/o fallara en cumplir con cualesquiera de las especificaciones y alcances establecidos para la ejecución de la Obra, en el plazo otorgado para el efecto, siempre y cuando YPFB TRANSPORTE estimara que dicho incumplimiento y/o falla no amerita la resolución inmediata del Contrato por tratarse de un hecho aislado que no afecta o compromete el sistema de calidad y los controles establecidos por el Contratista.
- 39.2.5 Cuando YPFB TRANSPORTE evidencie demoras en el cumplimiento de los hitos intermedios previstos en el Cronograma convenido.
- 39.2.6 Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima, con respecto a los pagos a sus proveedores locales.

Cumplido el plazo otorgado por YPFB TRANSPORTE sin que el Contratista subsane su incumplimiento a conformidad de YPFB TRANSPORTE y sin necesidad de trámite ni pronunciamiento judicial alguno y sin que el Contratista pueda formular reclamo alguno en la vía judicial o arbitral, YPFB TRANSPORTE podrá resolver el Contrato. En cualquier caso, YPFB TRANSPORTE podrá ampliar el plazo de subsanación.

39.3 Emergencias de la resolución.

En caso de resolución, el Contratista deberá inmediatamente:

- 39.3.1 Suspender la ejecución de cualquier actividad encomendada de la manera y en la forma como sea especificado en la comunicación realizada por YPFB TRANSPORTE.
- 39.3.2 Dar a YPFB TRANSPORTE pleno derecho de acceso a los sitios de ejecución y las facilidades relacionadas con la Obra para encargarse, por sí o por terceros, de completar las actividades pendientes, así como para retirar o asumir custodia de todos los bienes, datos y/o equipos de propiedad de YPFB TRANSPORTE, o simplemente facilitados previamente por ésta al

YPFB TRANSPORTE S.A.

[**CONTRATISTA**]

[**MODELO DE CONTRATO**] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

Contratista.

- 39.3.3 Ceder a YPFB TRANSPORTE, en los casos en los que ésta así lo requiera expresamente, los subcontratos celebrados y/o las órdenes de compra colocadas con relación a la Obra o parte de ésta.
- 39.3.4 Retirar del lugar donde realizan las actividades, a su costa, los materiales, equipos o implementos cuya propiedad no hubiera sido transferida a YPFB TRANSPORTE con carácter previo, o cuya transferencia no hubiera sido expresamente requerida en la comunicación de resolución correspondiente. En caso de que el Contratista no cumpliera con dicho retiro en el plazo establecido por YPFB TRANSPORTE al efecto, YPFB TRANSPORTE podrá hacer retirar del lugar de la Obra tales materiales, equipos e implementos y los depositará fuera del mismo, con cargo al Contratista y sin responsabilidad ulterior alguna.
- 39.3.5 Dentro de los 5 (cinco) días calendario posteriores a partir de la fecha de la comunicación de resolución, el Contratista deberá entregar a YPFB TRANSPORTE todos los datos, planos, informes, reportes, programas, procedimientos y demás información preparada por su personal en relación a la ejecución de la Obra.
- 39.3.6 Si optara por resolver el Contrato invocando cualquiera de las causales antes anotadas, YPFB TRANSPORTE ejecutará la garantía de Cumplimiento de Contrato como una sanción, quedando por tanto el monto ejecutado consolidado a favor de YPFB TRANSPORTE y sin que ello signifique un resarcimiento, una sustitución a las multas establecidas en el Contrato, una reparación o una indemnización anticipada y mucho menos un límite de la responsabilidad.
- 39.3.7 Ni la resolución del Contrato por parte de YPFB TRANSPORTE, ni la aplicación de las disposiciones contractuales previstas para esta eventualidad podrán ser consideradas como una renuncia de YPFB TRANSPORTE a otros derechos que desde la ley la amparen. Del mismo modo, la presente cláusula no limita, modifica ni condiciona los derechos que asisten a YPFB TRANSPORTE sobre el tema, desde otras partes del Contrato o la propia ley, por lo que, sin perjuicio de lo anotado previamente, las Partes convienen que todo costo, daño, gasto o perjuicio de YPFB TRANSPORTE ocasionado por el incumplimiento del Contratista constituirá, en adición a lo señalado en esta cláusula, una deuda exigible al Contratista.

YPFB TRANSPORTE no se hace responsable, en caso de terminación anticipada, por costos de desmovilización y limpieza de áreas de trabajo.

CUADRAGÉSIMA. - RECEPCIÓN DE LA OBRA

- 40.1 A la finalización de todas las tareas emprendidas, y en conformidad con lo señalado en la Cláusula Duodécima, previo a la finalización del plazo de vigencia para la ejecución de la Obra fijado en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, el personal asignado a la fiscalización de la Obra verificará que todas las actividades requeridas para la puesta en marcha de las instalaciones hayan sido adecuadamente ejecutadas y concluidas por el Contratista, asegurando que toda actividad crítica o necesaria para la operación segura de las instalaciones, sea completada o reparada antes de coordinar la fecha para realizar la recepción provisional de la Obra, y dejar las instalaciones en condiciones de operación.
- 40.2 Verificado sea por el personal de fiscalización de la Obra que todas las actividades requeridas para la puesta en marcha de las instalaciones hayan sido adecuadamente ejecutadas y concluidas por el Contratista y que toda actividad crítica o necesaria para la operación segura de las instalaciones fue completada, se levantará el Acta de Recepción Provisional de la Obra, misma que deberá ser suscrita por ambas Partes. Para el caso de que existan obras o actividades por completar que formen parte del alcance del Contrato, que no sean críticas o necesarias para la operación segura de las instalaciones, las Partes levantarán un Registro (Listado de Obras por Completar/Punchlist) de las mismas, a objeto de que toda observación sea superada o toda obra sea acondicionada o rehecha de conformidad a lo establecido en el Contrato y sus Anexos, dentro del plazo de vigencia previsto en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Contrato.
- 40.3 Para el caso de que las actividades previstas en el Registro (Listado de Obras por Completar/ Punchlist) no se hayan realizado dentro del plazo de vigencia previsto en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

Contrato, YPFB TRANSPORTE podrá aplicar las multas por retraso que fueran aplicables de acuerdo a este Contrato, estando el Contratista obligado a extender la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada.

- 40.4 Cumplidas las obligaciones asumidas en el Registro (Listado de Obras por Completar/ Punchlist), se suscribirá el Acta de Recepción Definitiva de Obra, misma que deberá ser suscrita por ambas Partes, computándose a partir de dicho momento el plazo comprometido para la vigencia de la Garantía de Buena Ejecución de Obra (la cual deberá ser entregada antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato).
- 40.5 Si acaso el Contratista incumpliera con el plazo concedido, YPFB TRANSPORTE podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin que ello le impida además hacer uso de las facultades que desde el Contrato y la ley le asisten.
- 40.6 Transcurridos 12 (doce) meses de la Recepción Definitiva de la Obra, y siempre que no se mantuvieran pendientes de cumplimiento, obligaciones del Contratista relacionadas con errores u omisiones cuyas identificadas durante dicho período, las Partes suscribirán un Acta de Cierre de Contrato. Caso contrario, YPFB TRANSPORTE exigirá al Contratista el cumplimiento de tales obligaciones (concediéndole al efecto un plazo perentorio), y el período de vigencia de la Garantía de Buena Ejecución de Obra deberá extenderse hasta el momento en que dicho cumplimiento sea certificado por YPFB TRANSPORTE y se proceda en consecuencia con la suscripción del Acta de Cierre de Contrato.
- 40.7 Una vez que el Contratista considere que ha cumplido con todas las obligaciones que mantenía pendientes, notificará a YPFB TRANSPORTE tal extremo, e YPFB TRANSPORTE deberá a su vez fijar y comunicar una fecha de inspección. A fin de evitar retrasos injustificados en la determinación de fecha para este Acto, las Partes convienen en que dicha inspección deberá realizarse dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación del Contratista.
- 40.8 Si durante la inspección YPFB TRANSPORTE evidenciara que el Contratista cumplió con las obligaciones pendientes, se labrará la respectiva Acta de Cierre de Contrato; caso contrario, YPFB TRANSPORTE podrá ejecutar la Garantía de Buena Ejecución de Obra y podrá asumir por cuenta propia las reparaciones y/o modificaciones requeridas al Contratista, sin que ello perjudique ni limite otros derechos que desde la ley y el Contrato puedan asistirle.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. - NOTIFICACIONES

- 41.1 Toda notificación, así como otro tipo de comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberá ser cursada por escrito a las direcciones detalladas a continuación:

YPFB TRANSPORTE

YPFB TRANSPORTE S.A.
km 7^{1/2} de la antigua carretera a Cochabamba,
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

Atención
[...]

Gerente de Obra/Servicio:
[...]

Telf.: 356-6000

Correo electrónico:
[...]

EL CONTRATISTA

[...]
[...]
[...]
[...]

Atención:
[...]

Telf.: [...]

Correo electrónico:
[...]

- 41.2 Para todo efecto, el Fiscal de Obra/Servicio y el Gerente de Obra/Servicio de YPFB TRANSPORTE, señalados en el numeral 41.1, registran el conocimiento que toman del Contrato, mediante la suscripción del mismo.

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

- 41.3 Todas las comunicaciones remitidas por el Contratista deberán ser enviadas al Fiscal de Obra/Servicio y al Gerente de Obra/Servicio indicados en el numeral 41.1.
- 41.4 En el caso de comunicaciones remitidas por correo o entregadas personalmente, se tendrán por cumplidas las diligencias de notificación el día y hora que figuren en la constancia de recepción recabada de la Parte notificada. En el caso de comunicaciones remitidas vía fax o e-mail, estas diligencias se tendrán por cumplidas el mismo día (y hora) de su envío, siempre que las mismas hubieran sido remitidas durante jornada hábil y hasta las diecisiete (17:00) horas del día (hora boliviana). Si las comunicaciones por esta vía fueran remitidas en un día hábil, pero pasada la hora señalada, o bien en un día festivo o de fin de semana (sábado o domingo) se tendrá como fecha de notificación el día hábil siguiente.
- 41.5 Durante la ejecución del Contrato, YPFB TRANSPORTE podrá comunicar al Contratista cambios en los nombres y/o direcciones aquí señalados, a partir de lo cual este último deberá dirigir sus comunicaciones a las personas y/o direcciones que al efecto se señalen.
- 41.6 Por su parte, el Contratista podrá igualmente comunicar a YPFB TRANSPORTE cambios en las direcciones aquí anotadas, dejándose claramente establecido que, en conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Decimotercera, toda modificación en el representante aquí señalado deberá ser previamente aprobada por YPFB TRANSPORTE.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. - PRECAUCIÓN GENERAL

- 42.1 Podrán encontrarse presentes líquidos o gases inflamables en equipos y áreas de trabajo relacionados con la Obra.
- 42.2 En atención a lo mencionado arriba, el Contratista deberá ejercer cuidados extremos en la ejecución de la Obra y acepta sin reserva de ninguna clase el riesgo total para sí y sus trabajadores y su propiedad, obligándose a adoptar las medidas preventivas que eviten tal riesgo y, en su caso, las medidas de remediación que mitiguen eventuales daños.

CUADRAGÉSIMO TERCERA. - TRANSPORTE AÉREO EN ESPACIO BOLIVIANO

- 43.1 Cuando fuera necesario contratar transporte aéreo hasta o desde la zona de ejecución de la Obra, el Contratista se obligará, por sí y sus subcontratistas y/o proveedores, a utilizar únicamente aquellas empresas de aviación y/o aeronaves previa y debidamente certificadas por YPFB TRANSPORTE. Consecuentemente, la presente estipulación representa una prohibición expresa de utilizar, en dichos casos, empresas o aeronaves no autorizadas por YPFB TRANSPORTE para transportar por aire, personas o bienes de cualquier modo relacionados con el cumplimiento de la obligación aquí asumida o, en general, de cualquier compromiso o gestión relacionado con YPFB TRANSPORTE.
- 43.2 Sin perjuicio de lo anotado, se deja establecido que la certificación que YPFB TRANSPORTE pudiera comunicar con relación a una empresa o aeronave en particular no podrá interpretarse, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, como una garantía o aval respecto al éxito del transporte contratado o al cumplimiento de los convenios entre la empresa de aviación y sus clientes.
- 43.3 Cuando así lo requiera, el Contratista podrá recabar toda la información relacionada con este tópico de YPFB TRANSPORTE.

CUADRAGÉSIMO CUARTA. - CARGAS O GRAVÁMENES

El Contratista no deberá permitir que ninguna prenda o cualquier otro gravamen afecten o impidan el normal uso de cualquier bien mueble o inmueble relacionado con la ejecución de la Obra, pero si alguno se interpusiera, el Contratista deberá de inmediato obtener su levantamiento e indemnizará a YPFB TRANSPORTE por cualquier daño y gasto ocasionado a ésta por tal motivo.

CUADRAGÉSIMO QUINTA. - PERMISOS Y AUTORIZACIONES

- 45.1 Los permisos y autorizaciones que corresponde obtener a YPFB TRANSPORTE para la realización de la Obra son:

YPFB TRANSPORTE S.A.

[**CONTRATISTA**]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA – YACUIBA (GSCY)

- Licencia Ambiental
- Constitución de servidumbres y obtención del Derecho de vía respectivo
- Licencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos
- Otras que fuesen necesarias a juicio de YPFB TRANSPORTE

El Contratista prestará a YPFB TRANSPORTE su colaboración y ayuda en cuanto esté de su parte, a objeto de obtener todo permiso y autorización necesarios.

- 45.2 Por su parte, el Contratista es responsable de obtener todos los permisos y autorizaciones que le permitan ejecutar y cumplir el presente Contrato, así como aquellas de orden interno previstas en los procedimientos operativos de YPFB TRANSPORTE.

CUADRAGÉSIMO SEXTA. - RENUNCIA O DEMORA EN EL EJERCICIO DE DERECHOS POR PARTE DE YPFB TRANSPORTE

- 46.1 La omisión de YPFB TRANSPORTE de demandar al Contratista el cumplimiento de cualquier estipulación del Contrato no será considerada como una renuncia expresa o tácita de YPFB TRANSPORTE a exigir, en su oportunidad, el cumplimiento de esa u otra obligación estipulada en este Contrato.
- 46.2 Asimismo, si alguna de las Partes no insistiera en exigir el cumplimiento de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de los derechos otorgados en el Contrato, esto no será considerado como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dichas estipulaciones o derechos.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. - EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO

Las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles sin necesidad de constitución en mora ni citación previa alguna, misma a la que las Partes renuncian expresamente.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA. - TÍTULOS

Los títulos o encabezados asignados a las cláusulas insertas en el presente Contrato, han sido incluidos sólo para fines de referencia, por lo que no podrán ser interpretados en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como limitantes o condicionantes de la interpretación del texto inserto.

CUADRAGÉSIMO NOVENA. - LEY APLICABLE

El Contrato será regido por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia sin considerar cualquier principio sobre conflicto de leyes que remita a las leyes de otra jurisdicción.

QUINCUAGÉSIMA. - OBLIGACIONES SUBSISTENTES

- 50.1 Cualquier estipulación presente o futura que por su naturaleza se extienda más allá de la terminación plazo de ejecución de la Obra, permanecerá en vigor hasta su cumplimiento, y obligará en su caso a los respectivos sucesores o cesionarios de cada una de las Partes.
- 50.2 A la conclusión de todas las obligaciones establecidas en el Contrato, las Partes suscribirán el Acta de Cierre de Contrato.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - VOLUNTAD DE LAS PARTES

El Contrato es producto de la voluntad y el acuerdo de las Partes, y no podrá ser interpretado como un acuerdo o Contrato de adhesión.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO

El presente Contrato y sus anexos constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este Contrato.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento,

Página 28 de 29

YPFB TRANSPORTE S.A.

[CONTRATISTA]

[MODELO DE CONTRATO] – REPARACIÓN DE DOS TORRES EN EL CRUCE DEL RIO PIRAI DEL GASODUCTO COLPA
– YACUIBA (GSCY)

las Partes suscriben al pie en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los [...] días del mes de [...] de dos mil [...].

[...]

YPFB TRANSPORTE

[...]

CONTRATISTA

[...]

Gerente de Obra/Servicio

[...]

Fiscal de Obra/Servicio